REFUTACION DOCUMENTADA

DE LAS

PRINCIPALES FALSEDADES Y ERRORES

DE HECHO Y DE DERECHO

QUE CONTIENE EL MANIFIESTO PUBLICADO

Por el S. D. D. Mariano Santos Quiros,

CONTRA LOS MAJISTRADOS DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

QUE SENTENCIARON EN PRIMERA INSTANCIA

EL JUICIO DE SU PESQUISA.

CON UN APENDICE.

Qui in sordibus est, sordescat adhuc. .....*Apoc.*

LIMA:
IMPRENTA DE JOSÉ MASIAS.
1831.

S. Larned

REFUTACION DOCUMENTADA

DE LAS

PRINCIPALES FALSEDADES Y ERRORES

DE HECHO Y DE DERECHO

QUE CONTIENE EL MANIFIESTO PUBLICADO

Por el S. D. D. Mariano Santos Quiros,

CONTRA LOS MAJISTRADOS

DE LA

Suprema Corte de Justicia,

QUE

SENTENCIARON EN PRIMERA INSTANCIA

EL

JUICIO DE SU PESQUISA.

LIMA, 1831:

IMPRENTA DE JOSE MASIAS.

"*Caput est in omni procuratione negotii et muneris publici ut avaritiæ pellatur etiam* MINIMA SUSPICIO: *nec enim nullum tetrius vitium quam avaritia, præsertim in principibus et rempublicam gubernantibus; habere enim quæstui rempublicam, non modo turpe est, sed sceleratum et nefarium.*

CIC.

"*Qui in sordibus est sordescat adhuc.*"

Si la prudencia hubiera dirijido al Sr. Quiros, al obtener la segunda sentencia favorable de la Corte Suprema, habria guardado un profundo silencio, puesto que con ella habia quedado revocada la primera que lo condenó á la pérdida de su empleo. Pero arrebatado por el caracter, que le es propio, ha dado á luz un *Manifiesto*, en el que ha tocado la jenerala, y, atropellando cuanto se le opone al paso, vomita el veneno que ha abrigado en su corazon contra los jueces de la primera sentencia y los testigos que no le fueron favorables. Ha agotado el diccionario de las desvergüenzas, de los sarcasmos é insultos, que serian notables aun en el lenguage de los hombres mas abyectos; y, cuando ha tratado de fundar su opinion, él mismo há destruido el resto que le quedaba.

¡Qué fondo de iniquidad, mala fé, ignorancia, bajezas, adulacion y miseria en los jueces! Y por la inversa, ¡qué probidad tan á toda prueba en el Sr. Quiros!!! ¡Qué nobleza de alma!!! ¡Qué caudal de sabiduría!!! ¡Qué integridad!!! ¡Es el *verbigracia* de la virtud, del talento, y de la ilustracion mas acendrada!!! ¡Feliz época en que se dió á luz hombre tan grande que es el decoro de la humanidad!!!

El juicio primero contra él debe haber producido mas escándalo que los de Grecia contra Arístides, Sócrates y Focion. Estos hombres fuéron víctimas de su probidad y de la envidia: el Sr. Quiros mas sabio y justo que ellos, y condenado por jueces ignorantes y bajos, debe ser repuesto en un trono de gloria, y recibir las adoraciones de los pueblos, y los inciensos á que son acredores los talentos perseguidos, la probidad insultada, y los conocimientos, que no son mayores, porque llegan hasta donde puede tocar el espíritu humano.

¿Como combatir con ente de esta clase? ¿Quien será el valiente que sostenga la campaña con este nue-

vo Hércules del honor, de la probidad y de las letras? Por otra parte, si el lenguaje de los denuestos y de la incivilidad le es tan peculiar, al paso que desdice de la dignidad, no solo de un juez, sino de un hombre, ¿como vindicarnos sin hacer uso de esa arma vedada, y en la que es tan diestro, como en todo, el Sr. D. Mariano?

Pero la verdad se defiende por sí misma; y con la sencillez que le es propia daremos razon de nuestros procedimientos y de los motivos en que apoyamos nuestro juicio. *Tantas sentencias*, se ha dicho justamente, *cuantas cabezas*. Los SS. de la otra sala consideraron la causa bajo un aspecto; nosotros bajo de otro. El pueblo se dividirá en opiniones: cada uno quedará con la suya: pero la nuestra tubo apoyos que nos obligaron á fallar segun nuestro concepto, que no depende de la libertad variarlo ó dirijirlo á su placer; pues segun la fuerza mayor de sus razones se vé necesitado el espíritu á formarlo.

Una vez que ante la opinion pública se nos ha exijido la responsabilidad, ya no podemos desentendernos de comparecer ante ella misma, para que la nacion quede satisfecha de los motivos justos que guiaron nuestra conducta en esta ruidosa causa. Si, pues, en el curso de esta *refutacion* tratamos de manifestar los fundamentos legales que se consideraron para el fallo, que ha sido reformado, no es nuestro ánimo combatir esta segunda sentencia: cada uno abunde en su juicio. Nuestro único objeto es responder, ante el respetable tribunal de la opinion pública, á las enormes imputaciones, que ante ese mismo tribunal, se nos han hecho como á funcionarios de la Corte Suprema de Justicia con mengua de nuestro honor y reputacion adquirida, con mengua de nuestros mismos compañeros, presentándonos el Sr. Quiros como unos majistrados ignorantes y perversos. En la jusíificacion de nuestra opinion y buen crédito no solo estamos interesados nosotros mismos; lo están los demas majistrados de nuestro tribunal; lo están el gobierno supremo, y la nacion misma, que no deberian permitir en su seno unos funcionarios tales como nos pinta el Sr. Quiros, si no nos sincerásemos y justificásemos nuestros procedimientos.

Los hombres imparciales decidirán si tenemos derecho para hacer frente con la razon y la justicia á las erupciones del encono y la venganza. Cuando los hombres á quienes se calumnia están delante del pueblo que observa su conducta, la examina, la aprueba ó desaprueba, el silencio hasta cierto punto puede ser prudente, y la mejor respuesta á las detracciones de sus enemigos. Pero llegan á veces estas al extremo de que callar por mas tiempo, no solo envolveria la sospecha de que faltaban medios de defensa, sino que el silencio comprometeria á la justicia misma y al órden público.

Seguiremos en esta *Refutacion* el mismo orden del *Manifiesto.*

PRIMERA PARTE.

Sobre los vicios y nulidades de la pesquisa en su orijen.

Esta primera parte del *Manifiesto* es dirijida contra el supremo gobierno, que terminantemente ordenó la pesquisa. No entramos en su prolija refutacion porque no nos incumbe; y solo diremos: que si el ejecutivo, que debe velar sobre la conducta pública de todos los empleados, no pudiera mandar pesquisar al juez contra quien se hagan acusaciones pùblicas de venalidad, ¿cómo respondería á la nacion de su encargo sagrado? No fueron de Saldamando solo los impresos que acusaban al Sr. Quiros de vicios escandalosos: fueron tambien de otros muchos que se publicaron aquí y en Arequipa, como se vé en varios de los periódicos de esta y aquella ciudad de los años de 28 y 29. El ejecutivo en semejantes casos no tiene necesidad de averiguar si los impresos que acusan á un funcionario de crímenes graves están ó no denunciados ó juzgados por el juri; pues bien sabido es que el conocimiento privativo de este juzgado solo está circunscrito á calificar el abuso que se haya hecho de la imprenta, y á condenar ó absolver al autor del impreso; pero de ninguna manera á castigar al funcionario á quien por la prensa se haya acusado de deli-

tos en el ejercicio de su empleo; porque esto es solo propio de los jueces y tribunales ordinarios. Si en marzo de 829 el gobierno no tubo por conveniente ordenar la pesquisa, que entonces solicitó el Sr. Quiros, y en julio del mismo la ordenó; esto no se opone; pues sin duda se haria, porque ya las acusaciones públicas contra él llegaron á su colmo, y no podia ser desatendida la voz pública. Bobadilla dice: "sobre cohechos "puédese proceder á hacer pesquisa por la aclamacion "del pueblo y disfamia del juez."

SEGUNDA PARTE.

Sobre los vicios y nulidades de la sustanciacion.

Aquí comienza el ataque al tribunal supremo.

Se supone primero una monstruosa contradiccion entre el auto de 29 de julio, que ordenó actuar la pesquisa, y el *acordado*, que se contrajo á la consulta que oportunamente debia hacese al congreso sobre la duda que ocurrió en orden á la competencia ó incompetencia del tribunal para conocer y sentenciar la pesquisa.

A todo cuanto se dice sobre esto en los §§ 3 y 17 y en la última observacion (pág. 44) bastaba referirnos á los acuerdos del tribunal pleno. Léanse los Documentos 1.° 2.° y 3.° De ellos resulta: que se empezó y concluyó el sumario de la pesquisa, sin embargo de las dudas que ocurrian sobre la jurisdiccion propia de la Corte Suprema, y que se elevó la consulta al Congreso, sin parar en el sumario, conforme al dictamen del Sr. fiscal, por la sola razon de que no quedase entretanto burlada la vindicta pública, interesada en el descubrimiento de los gravísimos crímenes de que era acusado pública y reiteradamente el Sr. Quiros, y sobre los cuales el Gobierno supremo habia mandado terminantemente que lo pesquisase la Suprema despues que la Corte Superior se habia declarado incompetente. Segun las cartillas prácticas "en caso de necesidad," para lo que es instruir un sumario en causa criminal, cualquier juez es espedito, aunque no sea el propio del reo: solo para pronunciar la sentencia definitiva pue-

de obstar la falta de jurisdiccion propia. ¿ Y se le podrá negar á la Corte Suprema la autoridad suficiente para que actuase el sumario de un modo válido, aun en el caso de que fuese absolutamente incompetente? La causa no debia parar un momento por las dudas que ocurrian, y asi, fué que se acordó la consulta al Congreso sin perjuicio del sumario.

¿Pero á qué trae el Sr. Quiros toda esta crítica, despues que por la resolucion del Congreso de 7 de noviembre de 1820 todo ha quedado subsanado, aun dado caso que el sumario se hubiese actuado indebidamente: ¿ No sabe el axioma vulgar *rathiabitio retrotrahitur ad initium?*

No se degradó el tribunal, como osadamente supone el Sr. Quiros, en cumplir la orden terminante del gobierno de 2 de julio de 829; pues salvando su responsabilidad con el *acordado*, no debia ponerse en choque abierto con el ejecutivo, desatendiéndolo en un negocio en que manifestaba las mas sanas intenciones y buen celo por el honor de la majistratura, y por la causa pública.

Lo que se dice (§ 4.) sobre haber sido contra las leyes la pesquisa jeneral que se actuó con arreglo al interrogatorio fiscal, está desvanecido con esa misma ley 3.ª tit. 1.º lib. 8 de la recopilacion que allí se transcribe. Ya se vé que el *ministerio*, no es el *rey:* pero la pesquisa no la mandó actuar el *ministerio*, de su propia voluntad ó arbitrio, sino el *ejecutivo*, que entre nosotros es la primera autoridad para estos casos. *No fué*, es verdad, el ejecutivo *suplicado por alguna ciudad villa ó lugar* materialmente hablando; pero si *fué excitado por las horribles acusaciones que en varios periódicos de esta capital y de afuera se habian estampado contra el Sr. Quiros:* y yá sabemos que, en los paises republicanos, los periódicos y la imprenta son el órgano de la opinion y censura de los pueblos: remedio que era desconocido en la época de la ley citada: y que nuestra constitucion franquea á todo ciudadano por el art. 130.

La curia enseña: "que la pesquisa jeneral es per-
"mitida en los casos espresos, como en visitas ó residen-

"cias, ó *contra facinerosos ó hombres de mala vida y "fama.*"

Tambien debe tenerse presente que siendo entre nosotros *perpetuos* los jueces, y no estando por consiguiente sujetos á residencia, que es el juicio en que se purifica un funcionario, luego que ha cesado en un empleo temporal, se infiere que los juicios de pesquisa contra los jueces se deben reputar y actuarse como los de residencia, esto es, de un modo *jeneral;* pues de otra manera nada se consiguiria.

No se comprende como pueda ser *ilegal y contradictorio* el que se previniese al Sr. Fiscal que para formar el interrogatorio se aprovechase de las noticias que los impresos podian suministrarle, y al mismo tiempo se negase la agregacion de esos impresos al sumario. ¿Que otra cosa podia hacer la sala, teniendo por una parte la órden suprema para que se pesquisase al señor Quiros *sirviendo de cabeza al sumario los impresos publicados contra él,* y por otra la prohibicion de tomar conocimiento de impresos, que son materia privativa del juri? Que otra cosa podia hacerse en este conflicto sino tomar el sesgo prudente que se tomó? Vease el Documento 4.°

Se asegura (§§ 5.° y 6.°) "que fué ilegalidad nom-"brar por actuario del sumario á un escribano estraño "cuando el tribunal lo tiene propio." Veanse en el Documento 5.° los justos motivos que para esto tubo la sala. Hasta un juez de derecho tiene facultad de nombrar actuarios para activar las causas criminales, y se quiere negar esta facultad al tribunal supremo.—El vocal encargado de la sumaria no fué el que hizo este nombramiento: lo hizo la sala con anuencia y consentimiento de todo el tribunal, que no podia permitir quedase parado todo su despacho si se empleaba en la pesquisa á su único escribano.

Otra ilegalidad: "no haberse hecho saber al señor Quiros ó á su procurador el nombramiento del actuario

nombrado."—El 3 de agosto yá estaba en Lurin el Sr. Quiros: no se habia manifestado parte ningun procurador en la causa: ¿á quien pues debia hacerse saber el tal nombramiento, que fué decretado el 4 del mismo agosto? En las causas criminales antes de la informacion sumaria y secreta no se hace saber ninguna providencia al reo; mucho menos en las pesquisas, en que la ley manda que el pesquisado salga de la ciudad antes de empezar la actuacion. Pero si luego luego supo de este nombramiento, y no recusó al escribano ni dijo nada sobre la pretendida ilegalidad de su nombramiento ¿á que objeto perder el tiempo en hacer ahora estas despreciables y pueriles objeciones?

En el § 7.° se agolpan las leyes y doctrinas para probar que el vocal encargado del sumario cometió grandes vicios y nulidades en haber ordenado por el auto de 5 de agosto la declaracion no jurada de Saldamando. —Por toda contestacion á este cargo bastaba la lectura sencilla del mismo auto: vease el Documento 6.°

El vocal encargado, de acuerdo con la sala, ordenó el examen indagatorio de Saldamando por solidisimas razones: 1.ª Por que habiendo ordenado la sala por el auto de 31 de julio que no se debian agregar á los autos los impresos que habian dado mérito á la pesquisa, no habia ni como empezarla sino se llamaba al autor conocido de muchos de ellos, al menos para que diese noticia de los crimenes que habia denunciado al publico: 2.ª Por que se consideró con justa razon que Saldamando era, en cierto modo, uno de los denunciantes por quienes se habia mandado actuar la pesquisa; como autor de algunas acusaciones públicas que habian impulsado al gobierno á prescribirla: y á un denunciante se examina instructivamente en toda causa criminal, sea amigo ó enemigo del denunciado 3.ª Por que para lo que es instruir la sumaria secreta de una pesquisa, no hay embarazo para que declaren instructivamente los mismos enemigos del pesquisado, siendo testigos necesarios, como lo era Saldamando. ¿Quien negará que debe tomarse declaracion instructiva ó indagatoria al que recibió una herida en una riña, para formar la sumaria

al que lo hirió, no obstante ser ambos enemigos? 4.ª Por que para lo que es puramente hacer indagaciones en la pesquisa pueden los pesquisidores admitir las declaraciones de los testigos inhabiles, segun doctrina espresa del celebre Bobadilla:—"El juez (dice) puede y "debe repeler al testigo ilejitimo citado; por que en "elejirle ó no para la pesquisa.....tiene el juez alve-"drio, informado de su tacha y abono; y no le tiene pa-"ra dejar de examinarle en las *averiguaciones* para que "es citado....y pareceria parcialidad y torpeza no exa-"minar las personas que citó el testigo para averiguar "verdad: y asi digo: que debe el juez tomar sus dichos, "y dar de ellos traslado á la parte y recibir las tachas; y "para provér y sentenciar darles el crédito que de derecho "lugar hubiere." Siendo Saldamando el autor conocido de las publicas acusaciones que en parte daban causa á la pesquisa, debia ser considerado con razon, como el primer testigo llamado y citado para su averiguacion. En otro lugar dice el mismo autor:—"para averiguar los de-"litos exceptuados, como los de residencia ó pesquisa, prin-"cipalmente si son de venalidad, deben examinarse tes-"tigos ilejitimos, segun Paris de Puteo y otros; ya que "no sea para darles entero crédito á lo *menos para des-"cubrir la verdad.*" Lo mismo dice el Dou:—"La in-"habilidad de los testigos no se entiende para el efec-"to de que no se admitan en el sumario. En el tiempo "de liquidar la prueba es cuando ha de verse si el tes-"tigo es absoluta ó respectivamente inhabil: si atendi-"da la causa puede, cuando no hacer toda la fuerza y "fé que corresponda, obrar con alguna." El mismo Bobadilla dice en otro lugar:—"Si con testigos menos "idoneos, indignos de crédito, concurriesen otros fidedig-"nos, ó escrituras, ó autos judiciales, ú otros adminicu-"los, bastante prueba harán en juicio; por que el defec-"to y flaqueza de un testigo se suple y repara con la fé "y crédito de los otros."

No se exijió juramento á Saldamando siguiendo en esto el juicioso consejo del mismo Bobadilla y de otros autores que previenen á los jueces evitar en lo posible poner á los testigos en peligro de perjurar: lo que era de temer en el caso, siendo Saldamando enemigo conocido del Sr. Quiros, y siendo por otra parte preciso exa-

minarlo instructivamente como denunciante ó testigo necesario.

Si se examinó al mismo con arreglo á todas las preguntas del interrogatorio fué por que en este estaban comprendidos en jeneral todos los crimenes particulares de que se acusaba al Sr. Quiros por los impresos; y solo asi podia dar las noticias que fuesen circunscritas á la pesquisa, sin divagar por otros excesos, de que tambien habia sido acusado por la prensa; pero que no eran propios del citado juicio.

Ultimamente no habiendose hecho ni aun mencion de los dichos de Saldamando en la sentencia, ¿no es inútil todo cuanto se ha escrito sobre su declaracion?

En el § 8.° se tilda de ilegal el auto de 5 de agosto, que solo se dictó en favor del pesquisado, para que el público supiese el termino dentro del cual, unicamente, se habian de recibir testigos ó denuncias: vease el Documento 7.°

Que no se prevenga en práctica alguna que en semejantes casos se pase nota al ministerio, no es una razon para que no lo hiciese la corte suprema en el primero que le ocurrió. La pesquisa del Sr. Quiros, como hemos dicho, era y debia seguirse como una residencia, y esta razon era suficiente para que se publicase su tertermino perentorio.

Se añade "que es inverosimil que este aviso al ministerio fuese acordado por la sala, como lo dice en el auto el vocal encargado." No es el Sr. Quiros quien puede desmentir á un majistrado de la probidad conocida del citado vocal.

No se llamó espresamente, como se supone, á los malquerientes del Sr. Quiros: se llamó indistintamente á todos los que se creyeron fidedignos y que podian saber su conducta pública. Los testigos citados por Saldamando fueron examinados por las mismas razones por las que se examinó á este—para adquirir noticias—para calificar el cuerpo del delito, que era el denunciado por las publicas acusaciones—para indagar,—*para darles el crédito que de derecho lugar hubiese*—en fin para

instruir el sumario secreto del cual despues se habia de dar traslado al reo para que los tachase, si tenia causas para ello.

Si los testigos citados por Saldamando lo desmienten, segun dice, ¿no es este un triunfo para el Sr. Quiros? ¿Su examen no cedió entonces en su beneficio? ¿Si sus malquerientes, como supone, no han hecho mas que declarar sus *virtudes* ó contradecirse ó no probar nada ¿no es este otro triunfo para él? ¿Si en el término señalado á *campana tañida* no compareció ningun testigo ¿no fué este otro triunfo suyo? ¿Y no es el colmo de la malicia de un reo echar en cara á sus jueces aquello mismo que ellos le proporcionaron, segun él mismo dice, para su bien y provecho?

En el §. 9. asegura que el vocal sumariante sabia los motivos notorios por los cuales muchos de los testigos llamados eran sus malquerientes.—El vocal citado cuando los llamó ni sabia, ni se acordó, ni tenia obligacion de acordarse de semejantes motivos. Aunque muchos de ellos estubiesen consignados, como él dice, en autos que habian pasado por la vista del vocal, esto no prueba que debia tenerlos presentes; pues cuando un juez ha entendido en una causa no está obligado á retener en la memoria quienes fueron sus abogados, quienes los jueces, que apercebimientos, ni que otras incidencias ocurrieron entre las partes, los abogados y los jueces.

La lista de los testigos del sumario se procuró formar con personas fidedignas tomadas de todas las clases que pudieran saber algo, de lo que se trataba, segun es de verse del tenor del auto Documento 8.°

Por otra parte: si la ley 3.ª tit. 9. lib. 3.° de la R. que cita el mismo Sr. Quiros en su §. 18 permite "que en las residencias se reciban *las quejas* á todos *los* "*que ovieren rescibido algun agravio de los residencia-* "*dos;*" ¿no es visto que en estos juicios pueden ser testigos los *malquerientes*; pues que no puede dejar de serlo cualquiera que haya rescibido agravio del juez?

Al §. 10. se contesta: que esas preguntas que se hicieron á algunos testigos citados, sobre las visitas fre-

cuentes que el Sr. Quiros hacia á unas señoras, tubieron por objeto averiguar si era cierta la especie de su casamiento, que habian dicho dos testigos: especie, que siendo el Sr. Quiros casado, no podia dejarse de averiguar, como comprendida en el art. 6.° del interrogatorio, por el capitulo de *inmoralidad.*

El Sr. Quiros falta á la verdad en el §. 11. suponiendo que el vocal encargado no examinó á los testigos como debia; no pidiendoles razon de sus dichos y procurando solo saber lo malo. Los autos atestiguan lo contrario, y sino fuera por que este papel se haria insufrible si se copiasen todas las declaraciones, quedaria confundido el Sr. Quiros con solo su lectura.

Al examinar á los testigos sobre la nona pregunta del interrogatorio concebida en estos términos:—"Di-"gan cual es el concepto público del Sr. Quiros en ór-"den á su conducta como majistrado:"—no tenia necesidad el vocal de examinar otra cosa sino el concepto de cada testigo segun la notoriedad pública; pues que en los ocho articulos anteriores yá se les habia examinado sobre los hechos que sabian concernientes á los crimenes que hacian el fondo de la pesquisa.

El §. 12 tambien está lleno de falsedades: ya se vé; la mentira no es el único ni el mayor de los vicios del autor del Manifiesto.—Vease el Documento 9.° y se convencerá cualquiera imparcial de la legalidad, oportunidad y delicadeza con que se ordenó el reconocimiento de la Pro en casa del Sr. Quiros. El escribano Moreno responderá á las invectivas que se le hacen por el modo y forma con que se supone procedió á la citada diligencia, en la cual no hubo nada de cuanto se pinta por el Sr. Quiros.

Para averiguar el hecho de si los muebles de la Carrasco estaban ó no en casa del Sr. Quiros, que los mandó tasar y rematar, no se necesitaba el espediente que se cita: por esto no se pidió.

Al supremo gobierno incumbe el desagravio de la ofensa que le hace el Sr. Quiros al final de este §. 12

con la infernal diatriba con la que trata de desacreditar á la presente administracion, aplicandole las palabras que el Sr. Mejia dijo, hablando de Padilla, con quien tiene la frescura de compararse ¡el Sr. Quiros!!!

La agregacion de los autos de don Manuel M. Vargas á la pesquisa fué ordenada por el supremo gobierno á peticion del Sr. Fiscal: Vease el Documento 10.° ¿Que ilegalidad pudo haber en esto? El Sr. Fiscal en su vista de cargos dijo:—"Que aunque ni era tiempo, "ni el tribunal debia juzgar de las causas de Vargas, pero "entendia que lo obrado en ellas y la luz que arrojaban "sobre el concepto publico del pesquisado, debian ser-"vir para guiar el juicio recto del tribunal." Como el Sr. Quiros no combate este dictamen y solo lo hace con la sala que solo dijo: *tenganse presentes para los efectos que haya lugar*?

Al §. 14 se contesta con el Documento 11.° El Sr. Fiscal contestará á las inepcias que se estampan sobre la supuesta ilegalidad de la agregacion de esos documentos, que él mismo, y no Saldamando, presentó al tribunal bajo su responsabilidad.

A todos los despropositos que contiene el §. 15 se contesta con el Documento 12.° —Tratandose de averiguar el cohecho de Campos y siendo el Sr. Camporedondo el único testigo citado,como sabedor de él,era indispensable su testimonio, por las mismas razones que hemos espuesto en otro lugar tratando de testigos inhabiles para instruir el sumario. El vocal encargado no insistió en evacuar esta cita, sino en fuerza de lo ordenado por la sala, á peticion espresa y reiterada del Sr. Fiscal.

Para que todo el mundo vea la fidelidad con que se transcribieron en la sentencia las palabras conducentes del Sr. Camporedondo y de los testigos que él citó, leanse los Documentos 13.° 14.° 15.° y 16.° Por el primero se verá que tiene dos partes el informe del Sr. Camporedondo: la una sobre el hecho de haber oi-

do en casa de Lozano la revelacion del cohecho de Campos y su queja, sin especificar la cantidad: y la otra sobre haber oido despues en la calle á Saldamando que la cantidad del cohecho habia sido de 30 onzas. ¿Que contradiccion puede haber en esto? Sobre todo, vivo está el Sr. Camporedondo, quien, en obsequio de la verdad, debe aclarar por la prensa las dudas que se afectan sobre la jenuina inteligencia de su informe.

En el §. 15 se tocan varios puntos. Al primero sobre el exceso del término del sumario se contestará cuando refutemos los §§. 18 y 19.

Al 2.° sobre la falta de jurisdiccion en la sala por haberse formado con los conjueces Figuerola y Soria, habiendo vocales en el tribunal se contesta con los Documentos 17.° 18.° 19.° 20.° y 21.° El tribunal en todas las causas en que há habido dos instancias há considerado que el *deficit* de cada sala debe llenarse sin dejar, al menos, una base de dos ó tres vocales del tribunal en la otra; y ha creido, por muy fundadas razones, que en esto no se contraría ni la letra ni el espiritu del art. 26 del reglamento de tribunales.

Pero aun cuando no fuese asi, si el Sr. Quiros ha consentido espresamente en que lo juzgase la sala compuesta de esa manera, sino declinó oportunamente de su jurisdiccion ¿no es una impertinencia, y desproposito salir ahora con esta objecion, que nada menos envolveria que la nulidad de todo lo actuado, y por consiguiente hasta de la segunda instancia y sentencia que le há sido favorable? Si la primera no le hubiera sido adversa, á buen seguro que el Sr. Quiros hubiera dicho palabra sobre la incompetencia de los conjueces.

Al 3.° sobre la infraccion que se supone cometieron los vocales Aldana y Estenós, proveyendo solos el auto del nombramiento del conjuez Soria, se responde con las mismas palabras que el mismo Sr. Quiros estampa catorce lineas mas adelante: *cuando no hay en una sala mas que un vocal, ó conjuez espedito, este solo provê los demas hasta formar sala.* El precepto de *que no se formará sala con menos de tres vocales* se entiende para autos que no son de mera sustanciacion ó economia de las salas.

Notese de paso la malignidad que encierra este mismo §. en aquellas palabras:—"admitieron la repre-"sentacion que no iba suscrita por procurador del su-"premo tribunal; y aunque *esta falta me fué favorable* "no por eso dejó de ser contra lo observado constantemente por la suprema."—Solo un hombre como el Sr. Quiros es capaz de echar en cara un beneficio: un beneficio que se hizo por pura equidad, solo para evitarle la molestia de estar mas tiempo confinado en Lurin!

Notese asi mismo otra malignidad del mismo jenero en el reparo que hace á la sala por la infraccion que se supone del art. 17 de la ley de 1.° de agosto por haber continuado el sumario estando yá él en Lima; sin advertir que el sumario en lo principal estaba concluso, y que el evacuar las citas que faltaban no era incompatible con su presencia en la capital. Sobre todo, cuanto en el particular hizo la sala fué conforme á lo pedido por el Sr. Fiscal.

Para contestar al §. 18 por el que se trata de desacreditar al tribunal, suponiendo que la pesquisa duró 17 meses y el sumario 100 dias, por culpa suya; se ha formado un plan cronolojico de las estaciones de toda ella en primera instancia: Vease el Documento 22.° y asi mismo el anteriormente citado Documento 12.°

Si dentro del término material de los 20, dias del sumario no se pudieron evacuar algunas citas, que el ministerio fiscal y la sala creyeron precisas, ¿como se atribuye la demora al vocal encargado? Todo el mundo sabe ademas, que en las causas criminales los términos se entienden *útiles*, y que para el oficio del juez nunca concluyen los términos, siempre que hay algo que averiguar.

El §. 19 tiene por objeto hacer crér una falsedad de las muchas que con el mayor arrojo se hallan estampadas en el *Manifiesto*. Suponese que el vocal sumariante no presenció muchas de las ratificaciones de los testigos; y de aqui con la mayor insensatéz, deduce el Sr. Quiros la nulidad de todo lo actuado en 1.ª instancia: *insensatéz*, decimos, por que con esta nulidad, asi como por las demas que en otros lugares deduce, solo por un vano prurito de ostentar sabiduria, siendo per-

petuas é insanables, no solo echa por tierra la 1.ª instancia, sino tambien la 2.ª, juntamente con su sentencia absolutoria; haciendo recaer, en este caso, toda la responsabilidad sobre la sala de 2.ª instancia por la omision en no haber mandado subsanar tan graves nulidades, y no haber declarado la responsabilidad de los majistrados de la otra.

Pero la falsedad del Sr. Quiros en este punto está descubierta por los Documentos 23.º 24.º 25.º y 26.º Por el 25.º se verá tambien desmentida la otra falsedad con que, por pura malicia, ha supuesto que el Dr. Pando le dijo que su declaracion no estaba puesta como él la habia dictado. Ya hemos dicho, y repetimos, que la mentira no es el mayor de los vicios que manchan al autor del manifiesto á que se contesta.

Sobre la manera con que se examinaron los testigos, nos contentaremos con referirnos á muchas personas, á quienes este mismo Sr. Quiros manifestó, antes de la sentencia, cuan complacido y satisfecho estaba de la exactitud, imparcialidad y legalidad con que el vocal encargado se habia conducido en la sumaria. Se conjura á cualquiera de los testigos examinados que hubiese observado en dicho vocal el menor asomo de parcialidad contra el pesquisado, que lo denuncie por la prensa.

La mejor contestacion á lo que se dice contra el vocal Figuerola en el §. 21 es el Documento 27.º La vehemencia y empeño con que se escusó á entrar á conocer en la causa lo ponen á cubierto de todo cuanto indignamente se le afronta.

TERCERA PARTE.

Sobre las nulidades é injusticia del fallo.

Entremos yá en la refutacion de las 24 observaciones atrevidas y sofisticas que hace el autor del *Manifiesto* á la sentencia de 1.ª instancia.

Nosotros tambien podemos decir: "que si fuera-

"mos á rebatir dichas observaciones con todas las leyes "y doctrinas que hay en contra, no bastaria un grande "volumen." Asi es que nos ceñiremos á lo muy preciso, dando al desprecio una multitud de inepcias, que no necesitan, para refutarse, mas que buen sentido y conocer al Sr. Quiros.

Antes de todo es preciso tener presentes los dichos de los SS. Reyes, Camporedondo, Chirinos y Lozano (Documentos 13.° 14.° 15.° y 16.°) para que se juzgue si se truncaron sus dichos, en lo pertinenti, en la citada sentencia, como se supone en el *Manifiesto.*

Para proceder con claridad haremos con separacion una reseña de los infinitos motivos legales que tubo la sala para su fallo, y para fundarlo en los 13 hechos ó constancias y en los 9 considerandos que contiene; y con ellos quedarán desvanecidas todas las observaciones del *Manifiesto.*

Enumeracion de los motivos legales que se tubieron presentes para fundar la sentencia de 1.ª instancia.

1.° Que aun suponiendo que el testimonio del Sr. Camporedondo no hiciera fé, por suponerlo testigo menos idoneo; pero si la hacia el testigo Chirinos, que refiere lo mismo que aquel, y algo mas; por lo cual se contempló, que de aqui resultaba un indicio, al menos, de la certidumbre de haber revelado Campos la venalidad del Sr. Quiros en su causa.

2.° Que de la deposicion del Sr. Reyes resultaba otro indicio de la misma certidumbre.

3.° Que la variedad que se suponia entre las declaraciones de los SS. Camporedondo, Reyes y Chirinos, no podia calificarse de *obstativa*, ni *diversificativa* (único caso en que se destruirian mutuamente, segun derecho); pues es *adminiculativa;* respecto á que todas tres coinciden á probar un solo acto, un solo hecho, cual es—el haber oido todos tres á Campos, en casa de Lozano, quejarse de la venalidad é inconsecuencia del Sr. Quiros en su pleito: y bien pudieron los tres haber oido á Campos las distintas palabras, que cada uno refiere, en distintos momentos de una conversacion, que bien pudo ser repetida.

4.° Que segun Gutierrez y otros, "citando un tes-

"tigo á otro qne se halló presente á un acto, estando el "citado negativo, vale sin embargo el dicho del primero; "por que pudo ser que el citado no lo entendiese bien:" de donde se infiere que debia estarse á las declaraciones de los tres testigos, aun cuando Campos negase el hecho.

5.° Que los indicios de la certidumbre de haber revelado Campos la venalidad del Sr. Quiros en su pleito, se fortificaban con la declaracion de Lozano, por solo el hecho de testificar este haber sido cierta la reunion de los testigos citados en su casa y la conversacion entre ellos sobre el pleito de Campos, como citado por Saldamando en el juri.

6.° Que estos indicios no se enerbaban por la negativa de Campos, cuando se le examinó sobre las 30 onzas, que dijo Saldamando le habia dado al Sr. Quiros; pues, segun derecho, *nada importa que Campos haya negado este hecho, cuando con su negativa ha tratado de encubrir su propia infamia*, conforme la literal y fundada espresion del Sr. Fiscal en su vista de 18 de diciembre.

7.° "Que el testimonio recomendable de los tes- "tigos de referencia," Camporedondo Reyes y Chirinos, "convence que el mismo Campos reveló el crimen, que "siendo, por otra parte, por su naturaleza sijiloso, se prue- "ba aun por presunciones y conjeturas y por testigos me- "nos habiles," segun otra literal y fundada clausula del mismo Sr. Fiscal en su citada vista.

8.° Que los indicios referidos se corroboraban mas con la declaracion del escribano Suarez sobre "la "oferta de quedar bien con el Sr. Quiros" que de parte del mismo Campos le hizo en el mismo pleito: sin que obste lo que agrega Suarez, de *no haberla admitido* por la misma razon susodicha del Sr. Fscal; pues debe presumirse que Suarez tambien trataria de encubrir su delito; y bien pudo, ademas, manifestar el Sr. Quiros á Suarez repugnancia para admitir el obsequio, y no obstante recibirlo despues del mismo Campos.

9.° Que los indicios de la venalidad del Sr. Quiros, en este caso especifico, se corroboraban mas y mas con las declaraciones de Campos, y Nuin; las cuales, por si solas, inducian á crér ser vehementisima la presuncion del citado cohecho, por contestar el Sr. Quiros á ambos litigantes, cuando le habló cada uno de su plei-

to—"que la justicia estaba de su parte;" pues con semejantes palabras,en la boca de un juez, solo puede presumirse la sordida intencion de obligarlos á que le propusiesen algun obsequio.

10.° Que esta presuncion se hacia todavia mas fuerte por el mero hecho de no haber el Sr.Quiros rechasado enerjicamente, y con alguna manifestacion de escarmiento, al citado Nuin cuando en su propia cara le hizo la indecente oferta *de la media talega*, ni á Suarez cuando, del mismo modo, le hizo *la de quedar bien con él Campos.*

11.° Que los indicios y presunciones referidas se fortificaban mas por el mero hecho de no haber negado el Sr. Quiros, ni contradicho, ni desvanecido las citadas declaraciones de Campos, Suarez y Nuin en todo el curso de la 1.ª instancia: pues que, segun derecho y doctrina de Becaria y otros criminalistas, "la prueba imper-"fecta de indicios se convierte en perfecta cuando el "procesado no se justifica de ella."

12.° Que los citados indicios y presunciones de la venalidad del Sr. Quiros en el pleito de Campos se fortificaban aun mas al considerar que Suarez Fernandez, Menendez, Sancho Davila,la Andrade, Gassols y la Buendia habian reputado al mismo Sr. Quiros tambien por un majistrado venal, respecto á que todos ellos, por si ó por interposita persona, habian tratado de corromperlo.

13.° Que aunque cada uno de los testigos, que acaban de citarse, haya declarado que el Sr. Quiros no admitió sus ofertas, esta repulsa, como no probada con dos testigos fidedignos, al menos, no es suficiente para desvanecer la presuncion que arrojan,por si solas,de que el Sr. Quiros pudo haberlas recibido.

14.° Que aun concediendo,hipoteticamente, que estubiesen probadas,en debida forma,las repulsas del Sr. Quiros á todos los obsequios ofrecidos por Campos,Nuin, Suarez, Suarez Fernandez, Menendez, Sancho Davila, la Andrade, Gassols y la Buendia, ellas,por ser *mere pasivas*, inducen la presuncion de que el Sr. Quiros no tiene aquella entereza necesaria para imponer á los litigantes, á fin de que no le faltasen al respeto, proponiendole, á cada paso, la venta de la justicia; pues segun Bobadilla y otros graves autores "un majistrado no de-

"be aquietarse con la simple repulsa de los cohechos "que le proponen, sino que debe procurar por cuantos "medios estén á su alcance denunciar y hacer que sean "castigados los que tienen la temeridad de tentarlos con "dones."

15.° Que todos los repetidos cohechos intentados por tantas personas diferentes, inducen, por si solas, contra el Sr. Quiros la vehemente presuncion de estar reputado jeneralmente en esta ciudad por un majistrado venal; pues no es verisimil,ni posible, que tales y tantas personas, en quienes debe suponerse respeto por la majistratura que ejercia, se hubiesen atrevido á faltarle con tanta llaneza,confianza y serenidad,abocandose á él mismo, á proponerle tan indecente crimen, sino hubierán tenido noticia, al menos probable, de que no le asustaban tales propuestas.

16.° Que por el mero hecho de no haber denunciado ó escarmentado el Sr. Quiros, de algun modo, á uno siquiera de tantos que trataron de corromperlo, se hizo en cierta manera encubridor y complice de los cohechadores, y consintió en que por su tolerancia y silencio se jeneralizase su fama de venal.

17.° Que este concepto de venal, que contra el Sr. Quiros arrojan todos los indicios y presunciones de hecho y de derecho hasta aquí especificadas, se corrobora mas y mas con las declaraciones de los ocho testigos, que contestan, unanimemente, ser *muy mala* la opinion del Sr. Quiros como majistrado,afirmandolo asi de público y notorio.

18.° Que este mismo concepto se corroboraba aun mas con las declaraciones contestes de los otros siete testigos,que convienen, unanimemente,haciendole mucho favor,en que su opinion, como tal majistrado,es *ambigua* y *problematica.*

19° Que estas declaraciones se hacen mas dignas de fé auxiliadas con las de los demas testigos que han afirmado ser malo el concepto de dicho Sr., refiriendose á la fama que le han dado los impresos publicados en esta capital y en Arequipa contra él; que son los testigos Henriquez, Jurado, Salazar, Llosa, Suarez Fernandez, Piñeiro, Pardo y Peña, á las que deben agregarse la del escribano Ayllon, que se remite en este punto "á "la notoriedad del concepto en que se halla el Sr. Qui-

"ros;" la de Lopez que sienta "haber oido decir con jene-"ralidad que es venal;" y la de la Fuente, que asegura "haber ofrecido ella seis onzas á las Isasis, muy intimas "del Sr. Quiros, para que se empeñasen con él en un "pleito que tenia."

20.° Que entre todos los testigos examinados en el sumario y plenario, entrando los presentados por el Sr. Quiros, no hay uno solo que diga que tiene buen concepto y fama de integridad; por lo que las otras declaciones, que justifican el concepto contrario, se hacian mucho mas urjentes y dignas de fé. [*]

21.° Que las tachas con que el Sr. Quiros há pretendido hacer valer menos los dichos de la mayor parte de los testigos que depusieron contra él en el sumario, no tienen, segun derecho, fuerza alguna, por no haberlas propuesto, ni probado en el tiempo y forma que prescriben las leyes; por lo cual no mengua un punto el credito que se merecen sus declaraciones.

22.° Que por todo derecho, segun enseña la Curia, Farinaceo, Acevedo y otros autores: "la publica ma-"la fama contra un procesado, *por si sola*, induce semi-"plena probanza, y plena, con un testigo y otros admi-"niculos."

23.° Que la mala fama, ó lo que es lo mismo,

---

[*] *El Sr. Quiros con aquella supercheria, que le es tan familiar, hace un argumento para deslumbrar á los incautos que no pueden lér los autos: dice: "que habiendose exa-"minado mas de 50 testigos, solo se hace mérito en la senten-"cia condenatoria del dicho ambiguo de 7 y del positivo de 8 "testigos que han declarado de su mala fama:" Y de aquí concluye:—"luego los demas, que pasan de 30 han depuesto lo "contrario." Bien sabe él que no es así.* Treinta y tres, *no mas, fueron, por todos, los testigos que se examinaron sobre la venalidad y la mala fama del este Sr. Los demas fueron llamados á evacuar citas sobre hechos diferentes. De estos 33 solo hay dos ingleses y el Dr. Cosio [relator de la corte superior] que dijeron que no habian podido formar idea exacta sobre su concepto público, ó que no sabian cual era. Los demas todos, todos deponen de su mala fama, con la sola diferencia, que aquellos, que no se puntualizaron en la sentencia, se referian á los impresos publicados en Lima y Arequipa, y por eso no se hizo mérito de ellos.*

el mal concepto del Sr. Quiros, segun espresion del Sr. Fiscal en su citada vista de cargos, "resultó comproba-"do desde el sumario, tanto por el testimonio de los tes-"tigos citados, cuanto por los documentos y piezas "agregadas al proceso:" que son referentes á exesos que cometió mucho antes de ser vocal, y que ignoró el gobierno cuando le nombró.

24. ° Que este mal concepto comprobado desde el sumario no lo desvaneció el Sr. Quiros en el plenario con ningun jenero de prueba.

25. ° Que segun Farinaceo, Acevedo, Barbosa y otros autores: "la fama, *por si sola*, induce plena prueba "en aquellos casos en que tiene interés el público, y en "que la ley dá la preferencia á la comun opinion sobre "la verdad misma," como sucede al presente, en que se trataba, de que el público no fuese mas perjudicado con un majistrado, *saltim præsunto* de venalidad.

26. ° Que conforme á este mismo principio tiene establecido el derecho, segun traen la Curia, el Dou y otros autores, la regla siguiente: "Que el favor de la cau-"sa privilejiada, (como lo es la de venalidad de un ma-"jistrado) prevalece contra el favor que por derecho co-"mun se debe al reo:" por lo cual no tenia lugar, en nuestro caso, el axioma de *in dubiis reo favendum*.

27. ° Que segun los mismos autores citados, el Farinaceo, Acevedo y Barbosa: "la regla, de que los tes-"tigos, que depongan de la mala fama de un procesado "deban dar razon de sus dichos y espresar las causas, "indicios ó conjeturas de que há nacido su concepto, se "limita cuando los testigos dicen *haber oido la mala fa-"ma publicamente;*" como sucede en nuestro caso; y dan la razon: "Por que si se requiriese en todos los casos que "el testigo estubiese obligado á dar una razon circuns-"tanciada del orijen de una mala fama, apenas se en-"contraria, entre mil testigos, uno que pudiese deponer "de la mala fama publica."

28. ° Que segun los mismos autores: "en las cau-"sas de prueba dificil, en los casos en que á la mala fa-"ma se juntan otros indicios y conjeturas, el derecho "deja al arbitrio y estimacion de los jueces el graduar "el valor que deba darse á la prueba dada sobre dicha "mala fama."

29. ° Que siendo *notoria* en esta capital la *mala*

fama del Sr. Quiros, era aun mas que superabundante la prueba de testigos, que sobre el particular se habia deducido; pues en casos de *notoriedad* no necesitan los jueces superiores ni conocimiento de causa, ni informacion de testigos;por que "la notoriedad releva de prue-"ba y tiene fuerza por si sola de sentencia ejecutoriada," conforme á estos axiomas evidentes de derecho:—*Notoria non exigunt causæ cognitione : in factis notoriis, testium declaratione opus non est: notorium habet vim sententiæ.*

30. ° Que segun la doctrina corriente de la Curia, de Gutierrez y otros: "Aunque los testigos que de-"ponen de diferentes actos no hacen plena probanza, "esto se entiende cuando no se pueden concordar en "un acto simple y particular; mas no cuando se trata "de justificar un delito en jeneral, que comprende varios "actos particulares," como lo es el de la venalidad de que tratamos: "pues en este caso aunque un testigo deponga "de un acto y otro de otro, como sean ambos del mis-"mo jenero, concuerdan y hacen plena probanza del de-"lito *in jenere*,mucho mas concurriendo otras presuncio-"nes contra el reo:" por lo que es visto que siendo tantos los indicios y presunciones que inducen á crér la mala opinion y fama del Sr.Quiros, ellas harán, al menos,una prueba semiplena de su venalidad *in jenere.*

31. ° Que segun estos mismos autores: "la fama "de un delito *in specie*, unida á la mala fama *in jenere* "aumenta la presuncion contra el procesado:" como sucede en nuestro caso, en que se vé, por una parte, que há habido fama ó al menos indicios del cohecho *in specie* de Campos, y por otra la prueba de testigos referida sobre la mala fama *in jenere* de la venalidad del Sr. Quiros.

32. ° Que siendo constante por derecho, segun Becaria y otros: "Que para condenar á un reo son bas-"tantes tantas pruebas imperfectas, cuantas basten para "hacer unaperfecta;de modo que,si por cada una de aque-"llas, es posible que uno no sea reo; por su reunion en "un mismo sujeto, es imposible que deje de serlo:" ó como dice Farinaceo: *de muchos indicios dudosos nace un indicio indubitado:*se infiere que aunque los dichos aislados de Campos, Suarez, Nuin &. y los demas indicios y presunciones referidas no tubiese, cada uno por si so-

lo fuerza alguna; pero *reunidos todos y colectivamente tomados bajo un solo punto de vista* hacen una prueba perfecta de la venalidad y mala opinion del Sr. Quiros, de modo que, por su reunion, es imposible dejar de considerarlo como un majistrado á quien ya no favorece la opinion, y justamente tachado de *venal.*

33. ° Que segun Gutierrez, Bobadilla y otros autores clasicos: "para sentenciar los *tribunales superiores* "los cargos de una pesquisa jeneral bastan probanzas "irregulares, y menores que las ordinarias, por juzgarse "en ellas "la verdad sabida y aun por presunciones y "conjeturas;" pues que segun la ley 12 tit. 14 part. 3.ª "cosas y há señaladas en que el pleito criminal se prue-"ba por sospechas," maguer non se averiguen por otras "pruebas; en la cual se pone el ejemplo del adulterio, "debiendose entender lo mismo, en todos los demas de-"litos, que como el adulterio "son graves de probar y "sijilosos."

34. ° Que esto es conforme con la ley 8.ª del mismo titulo y partida que dice:—"aun hay otra manera "de prueba á que llaman *presuncion*, que quiere tanto "decir como *gran sospecha*, que vale tanto en algunos "casos como *averiguamiento de prueba.*"

35. ° Que á lo mismo conspira la disposicion de la ley 8. tit. 1. lib. 11. de la novisima que trata de la prueba privilejiada contra el juez que recibe dones de sus litigantes; pues que por ella se admite "prueba semiplena y de presunciones en defecto de prueba cumplida."

36. ° Que si es verdad: "que los jueces, aunque "hagan justicia, han de ganar malquerientes," segun la ley 11. tit. 1. part. 7.; tambien lo es: "que los yerros "que facen los jueces son fechos muy escondidamen-"te , ... y no podrian ser probados .... y los cohe-"chos los reciben lo mas "secretamente" que pueden, y "esto seria "grave de probar:" segun las leyes 1. tit. 16 part. 2. y 6. tit. 9. lib. 3. de la R.

37. ° Que por estas gravisimas razones es que en estas causas de cohechos se admiten aun los testigos inhabiles y de menos credito, como son los mismos criminosos, complices del cohecho; "permitiendose hasta "la probanza irregular; por que se presume miedo y con-"cusion, y que todos temen á los jueces por su gran po-

"der; y por ser este delito, en el oficio y ministerio de "justicia, gravisimo y torpisimo," como se esplica Bobadilla.

38. ° Que aunque es regla de derecho "que siempre presumen las leyes que todo juez, en su oficio, obra en justicia, dandole crédito y confianza en todas las cosas de su resorte:" tambien se limita esta regla segun el mismo Bobadilla: "1. ° en los cohechos y baraterias "y en la concusion,y asi mismo en.... otros delitos ocul- "tos que cometen muy escondidamente; por que en es- "tos casos se presume terror y culpa contra los jueces, "por la autoridad y poder de su jurisdiccion: 2. ° cuan- "do el juez es de mala fama; pues entonces "pierde el "favor" y privilejio de la presuncion que en su favor le "dan las leyes, y "bastan contra él menores probanzas;" "por que la tal presuncion le agrava;y el que una vez pro- "cedió injustamente, se presume que querrá defender su "hecho por el camino que pudiese."

39. ° Que prescribiendose por la ley 26 tit. 1. part. 7.: "que si las pruebas que fuesen dadas contra el acusado "non.... atestiguan claramente" el yerro sobre que fué fecha la acusacion, "é el acusado fuese ome de buena fama" debelo el juzgado quitar [absolver] por la sentencia:" era evidente, que no siendo el Sr. Quiros "ome de buena fama," aunque el crimen de su venalidad no estubiese indiciado tan claramente, como se há demostrado, sino que solo hubiese algun indicio ó presuncion remota,no podia ser absuelto enteramente, conforme á esta ley.

40. ° Que esto se confirma mas con las siguientes palabras de la misma ley:—"E si por aventura fuese el acusado "ome mal enfamado, é otro si por las pruebas fallase (el juez) "algunas presunciones contra él," bien lo puede entonces facer atormentar de manera que pueda saber la verdad:" de que se infiere que, quitado el tormento, ningun acusado "mal enfamado contra quien ademas haya presunciones," como en el caso presente, puede ser absuelto definitivamente.

41. ° Que aunque "la sola fama pública de ha- "ber cometido alguno un delito es por si sola un indi- "cio; basta no obstante para imponer una pena arbitra- "ria, cuando, "el reo es de mala calidad y condicion y "cuando la mala fama" contra el procesado "está muy

"valída y autorizada en la ciudad:" segun Peguera, Dou y otros autores.

42. ° Que aunque los indicios y presunciones indicadas no fuesen bastantes, por ser vehementisimas, para imponer al Sr. Quiros la pena ordinaria señalada contra los jueces venales; pero si lo eran para imponerle una menor *arbitrio judicis*, segun doctrina de la Curia, de Gomez, Dou y otros clasicos autores.

43. ° Que por consiguiente, unidos los indicios y presunciones á la mala fama, no podia haber sido mas equitativa la sentencia, que solo declaró al Sr. Quiros inhabil para continuar en el ejercicio de su majistratura, sin imponerle otra pena que la de las costas.

Como casi todos los fundamentos especificados se apoyan en indicios y presunciones, seanos permitido estendernos sobre esta materia. Todo cuanto hemos dicho y vamos á decir seria inutil si todos pudiesen tener el proceso en sus manos y lérlo; y si se hallase suficientemente difundido el conocimiento de las mejores doctrinas en órden á indicios y pruebas. Pero yá que esto no es asi, y que la materia de que tratamos es de gravedad, nos es preciso recapitular aqui algunas de aquellas doctrinas; para que se juzgue si la sala procedió con fundamento y con la circunspeccion necesaria, á pronunciar su sentencia, destituyendo al Sr. Quiros.

Un autor moderno dice:—"Cuando hay indicios claros y vehementes, que equivalgan á la prueba de testigos, el reo debe ser condenado. El punto consiste en saber si los indicios son de esta clase. No hay duda que *esta valificacion depende*, en mucha parte, del grado *de convencimiento ó certeza moral que recibe el ánimo del juez.* Si adquiere una presuncion tal, que su espiritu quede *moralmente asegurado y cierto* del crimen, *los indicios serán, para él, vehementes y claros.* Hablando jeneralmente, de poco sirve en estos casos el saber y la grande instruccion del juez: le basta tener oidos, un buen sentido, y un corazon recto. Por esto es que, para decidir sobre la existencia del hecho criminal, las naciones que tienen un buen sistema judicial, no exijen que esta clase de jueces sean letrados: es suficiente que sean hombres integros y de buen entendimiento."

Colon dice:—"Muchos indicios dudosos, que, separados, producirian una consecuencia probable, *espendidos todos juntos*, de modo que convenzan el ánimo, *hacen plena prueba, aun para condenar á la pena ordinaria, en los delitos atroces ó de dificil probanza.*"

Esta es tambien la opinion del sabio Bentham en su exelente tratado *de las pruebas judiciales:*—"No juzgueis, dice, que *su conjunto* sea insuficiente, por razon *de la insuficiencia separada* de sus partes elementales."

Oigamos á Becaria, escritor tan justamente admirado por su inmortal tratado *de delitos y penas:*—"Cuando las pruebas [dice] son independientes una de otra, esto es, cuando cada indicio se prueba aparte, el delito es tanto mas probable, cuantos mas númerosos son estos indicios;por que la falsedad de una prueba en nada influye sobre la certidumbre de las otras. No nos admiremos al ver empleada la palabra *probabilidad*, hablando de crimenes, que para merecer un castigo, deben ser ciertos; por que, rigorosamente hablando, toda certidumbre moral, solo es una *probabilidad*, que sin embargo merece ser considerada como una *certidumbre*, cuando todo hombre de un sentido recto es forzado á darle su asentimiento, por una suerte de habitud natural, que es el orijen de la necesidad de obrar,y que es anterior á toda especulacion, á todo código. La certidumbre que se exije para convencer á un culpable,es por tanto la misma que determina á todos los hombres en sus negocios mas importantes. — Pueden distinguirse las pruebas de un delito en *perfectas é imperfectas.* Pruebas *perfectas* son las que demuestran positivamente—*que es imposible que el acusado sea inocente.* Son *imperfectas*, cuando no escluyen la posibilidad de la inocencia del acusado. Una sola prueba perfecta basta para autorizar la condenacion; pero si se quiere condenar sobre pruebas imperfectas, como cada una de estas pruebas no establece la imposibilidad de la inocencia del acusado, es necesario que sean en bastante grande número para que equivalgan á una prueba perfecta, es decir—*para probar todas juntas que es imposible que el acusado no sea culpable.* Añadiré tambien [concluye] *que las pruebas imperfectas, á las cuales el acusado nada responde de satisfactorio*, aunque debiera, si fue-

se inocente, tener medios de justificarse, *se hacen por lo mismo, pruebas perfectas.*"

El gran Filangieri, tan distinguido por sus luces como por el amor á la humanidad, que respira en toda su inmortal obra, dice:—"Es necesario que los jueces y los tribunales, por huir de un precipicio, no se arrojen en otro: es menester que no exijan tantas precauciones, tantas formalidades y tales pruebas para condenar á los delincuentes, *que vengan á quedar impunes, talvez los mas atroces reos: estos son lo que regularmente buscan el retiro, la oscuridad, y la ausencia de los testigos para atacar á su victima, para entregarse a sus excesos; y los que, mas familiarizados con el crimen y la alevosia son mas diestros en disimular y negarlo todo "ostentando virtudes," que no tienen y de que se burlan en secreto.*"

Montesquieu observa:—"Que no debe ser tanto el número de las formalidades judiciales que venga á quedar incierta la propiedad de los bienes, que queden arruinadas ambas partes á puro probanzas y dilijencias; que los ciudadanos pierdan su libertad y seguridad; que los acusadores no tengan arbitrios para convencer, ni los acusados para justificarse."

Destut de Tracy, despues de asegurar:—"que se ha abusado extraordinariamente de esta maxima—que vale mas dejar impunes cien culpados que condenar á un inocente"—prosigue diciendo:—"Si por este temor se llega hasta á defender, que conviene que las formas judiciales sean de tal modo favorables al acusado, que muchos delincuentes puedan salvarse, por miedo de que un inocente no pueda perecer, me parece, que por humanidad, se sienta el mas cruel de todos los principios; y si se piensa conmigo un momento en todos los delitos que enjendra esta esperanza de impunidad, y en todas las victimas inocentes de estos delitos, se verá que la humanidad misma guia á un resultado diametralmente contrario. No permita Dios que yo quiera insinuar, que el lejislador deba omitir la menor de las precauciones, que pueda servir para la justificacion de un inocente acusado: el lejislador se haria entonces reo de esta condenacion. Digo solamente que por todos los medios posibles se debe asegurar el castigo del delincuente; por que si pudiera hacerse manifiestamente inevitable, casi todos los desordenes se prevendrian; pues nin-

gun hombre que no fuese loco querria esponerse á una pena cierta."

Bentaham conviene en lo mismo:—"Lo que debo decir aqui es, que todas aquellas precauciones, que no son absolutamente necesarias para la proteccion de la inocencia, ofrecen una peligrosa proteccion al crimen. En materia de juicios, yo no conozco máxima mas peligrosa, que la que pone á la justicia en oposicion consigo misma, la que establece una especie de incompatibilidad entre sus deberes. Cuando se dice, por ejemplo—que vale mas dejar escapar cien culpables que condenar un solo inocente—se supone un dilema, que no existe. La seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del crimen: ó mas bien, ella no puede ser completa sino con esta condicion;por que *todo culpable, que se escapa, amenaza la seguridad pública; y no es protejer la inocencia, esponerla á ser victima de un nuevo delito. Absolver á un criminal, es cometer, por su mano, los crimenes de que se haga autor.* —Ha habido, es verdad, sucesos funestos, en que con pruebas, al parecer, completas, han perecido algunos inocentes. Pero este es un argumento de precaucion, para que los jueces abran los ojos, y examinen todas las circunstancias; pero no de rigorosa induccion; por que entonces, deberiamos desechar tambien todas las pruebas testimoniales, que suelen fallar, sin embargo de que son las mas frecuentes é indispensables para probar todo jenero de crimenes."

"El menor de los males, dice el mismo Filangieri ya citado, es el que debe procurar el lejislador, el polilico, el majistrado. Los grandes males y los mayores abusos nacen ordinariamente del espiritu de quererlo llevar todo á la perfeccion. ¡En cuantos casos imposibilitará la prueba del delito el procurar con exceso un cierto sistema sobre la idoneidad de los testigos, y sobre la perfectibilidad de las pruebas!"

"Si los indicios y presunciones, dice el gran D' Aguesseau, pueden alguna vez tener efecto, es principalmente en un crimen tal como el de la venalidad..... de un juez; para el cual es muy dificil encontrar testigos instrumentales y precisos; y cuya prueba es tan oscura, como la misma oscuridad en que se comete aquel crimen. Todos los autores deciden, que en este caso las

presunciones tienen lugar de pruebas, y que ellas pueden producir la condenacion del acusado, cuando no á la pena ordinaria del crimen, al menos á una extraordinaria grave,que lo incapacite de volver al mismo vicio."

Hypolito de Marsillis, autor celebre en estas materias, dice:—*Ubi tractatur de probando clandestina et oculta, et illa quæ sunt difficilis probationis.....admititur probatio per conjecturas; et talis probatio, dicitur evidens probatio; quia illud dicitur evidenter apparere, quod apparet ex conjecturiis.*"

Farinaceo enseña:—"*In delictis nocte commissis vel difficilis probationis, vel alias occultis, non est jure prohibitum præsumptivas probationes pro concludenti probatione et ad condemnandum sufficere.*"

Julio Claro tambien dice:—"*Quotidie ex indiciis et præsumptionibus rei per senatum condemnantur*, non quidem in pænam mortis, neque pænam ordinarian, *sed in pœnas corporales vel arbitrarias*.....Scias aliquos esse casus in quibus, etiam de jure comuni,ex præsumptionibus potest quis ad mortem condemnari."

El celebre Dou dice:—Sino sirviesen los indicios para el castigo ó para la aplicacion de alguna pena, creceria la maldad hasta lo sumo; y la espada,en manos de la justicia, lejos de infundir respeto y terror, causaria irrision y menosprecio."

Del mismo sentir son Matheus y un gran número de tratadistas clasicos,cuyas citas se omiten por no molestar demasiado.

Y para concluir este punto, contrayendonos á las causas de pesquisas,trascribiremos,finalmente, la doctrina de Bobadilla, maestro en la materia:—"En los cohechos (dice) baraterias, fuerzas, parcialidades, y, otros delitos graves de los jueces, bien se sufre hacer cargos con el dicho de un testigo de vista; el cual siendo mayor de toda exepcion, hace semiplena probanza: y en materia grave, hase de proceder con mas cautela; y por que los superiores quieren saber todo lo que pasa para informar su ánimo: como quiera que el principe, ó el senado supremo, que tiene sus veces, son como Dios en la tierra (segun dicen las leyes y doctrinas) en cierta manera, y *juzgan la verdad sabida por presuuciones, aunque no concluyan*, de cuyo juicio se guarde el reo:*por*

que juntan de aquí y de allí consideraciones que sacan de las prabanzas, en especial en visitas, residencias y *pesquisas* donde *no son tan regulares, ni la forma de proceder es la ordinaria:* y lo que al juez inferior no es licito.....para poder condenar por ellas, ni por un testigo, sino es en cohechos.....*á los superiores*, que tienen mas poderio y arbitrio *les parece permitido:* y por que demas de lo dicho, pueden, sin consulta del principe, traspasar las leyes y juzgar segun su conciencia, aunque no es segura esta opinion, juzgando, segun ella, contra las leyes, ó contra lo alegado y probado: "en lo cual puede mucho la buena ó mala fama del residenciado [ó pesquisado] por ser necesarias contra él mayores ó menores probanzas."

Ahora nos encargaremos de las leyes 6.ª y 7.ª del tit. 6.º Part. 7.ª en que fundamos nuestra decision, y que el Sr. Quiros há tratado de inadaptables y no entendidas por los jueces que las aplicaron.

Lease detenidamente la ley 6.ª y se comprenderá, que, por ella, solo trató el lejislador de establecer la unica diferencia, division, *ó departimiento* que hay entre *la mala fama y el enfamamiento*, que tanto se asemejan y confunden. ¿Y que es lo que dice la ley? Que estas dos cosas solo se diferencian en cuanto á la pena, siendo, en todo lo demas, iguales. ¿Y cual es la diferencia que tienen las penas señaladas á la mala fama y al enfamamiento? Esta:–que la pena de la *mala fama* ó mala nombradia, (que es la opinion jeneral, que con justo motivo ó sin él se tiene de una persona) no se pierde jamas; es una pena de opinion; no impuesta por los tribunales: pero la pena del *enfamamiento* si la puede quitar la autoridad pública. En una palabra: la ley lo que establece es—la diferencia que hay entre la *infamia de hecho y la de derecho*, circunscribiendo la *mala nombradia á la infamia de hecho, y el enfamamiento a la infamia de derecho.*

En confirmacion de esto vease la version ó glosa latina de dicha ley, que muy claramente esplica su tenor: *infamia facti non potest aboleri, ex quo semel est inflicta; infamia tamen juris aboletur si per principem, commitenti maleficium, indulgetur.* El Sr. Quiros con-

fundiendo estos conceptos, aplica á la *infamia de hecho*, lo que solo es propio de *la de derecho;* sin atender á que, muy claramente, la ley, tratando de esta, dice al principio:—"ca mala fama gana ome por su merecimiento por alguna de las razones que de suso dijimos;" esto es, lo que consta de la ley 2.ª del mismo titulo; por estas palabras:—"*Enfamado es de fecho* aquel que non nace de casamiento derecho.... Eso mismo seria cuando algun ome, que fuese de crér, andoviese disfamando á otro, é descubriendo, en muchos lugares, algunos yerros que facia ó habia fecho, si las gentes lo creyesen é lo dijesen despues assi." Es lo mismo que dice la ley 6.ª por aquellas palabras:—"La mala nombradia é el precio del mal ganan á las vegadas los omes *con razon*, á las vegadas *no seyendo en culpa*, é es de tal natura que "despues que las lenguas de los omes han puesto mala nombradia sobre alguno, no la pierde jamas, maguer non la mereciese."

¿Cual es pues el *amalgamiento* que se supone hecho en nuestra sentencia de la mala nombradia y del enfamamiento? ¿La mala nombradia no es, segun la ley, la que no se pierde jamas, una vez adquirida, con razon ó sin ella? ¿Y no es esta misma la que el texto latino llama "infamia facti, quæ non potest aboleri ex quo semel inflicta?" Asi es que, en comprobacion de esto mismo, se vé, que en la ley 2 tit. 19. Part. 3.ª, hablando de un rey que es injuriado ó desopinado, de hecho, por los suyos, se dice: "que esta mala fama es muerte y peor que muerte:" y la glosa en varias partes repite: "infamia facti solo á Deo potest tolli."

Para mayor convencimiento consultense las definiciones que los juristas dan á la palabra *infamia:* "Infamia es, dicen unos, la privacion ó perdida del buen nombre y reputacion de alguno entre los demas hombres, con quienes vive el que la padece:" La ley primera del titulo y partida citados iguala la *mala fama* y la *infamia* "*Infamia*, dicen otros, "est diminutio status alicujus, vel macula accquisita ex corruptis moribus, divulgata in populo, detestabilis et maxime apud bonos et graves; et est interdum, sine certo acutore, inventus rumor, cui malignitas, scilicet malorun morum, dedit ortum, fides autem incrementum:" Infamatus, dicen otros, mortuo assimilatur, neque dicitur homo integer."

¿Que se sigue de todo esto? Que la *infamia de hecho*, esto es, *la mala fama*, *la mala nombradia*, *que ganan los omes con razon ó sin ella*, es de peor condicion, mil veces, que *la infamia de derecho*; por que aquella es en sus efectos de un caracter indeleble, y esta otra pueden quitarla el soberano, ó los tribunales.

La ley 7.ª citada, cuando dispone, que el infame, esto es, el hombre de mala fama, de mala nombradia, no puede ser juzgador,habla, tanto de la infamia de hecho, como de la de derecho; por que no distingue, y asi lo dice la glosa: *procedet hoc* [dice] *tam in infamibus infamia juris quam facti*, *cum ista lex jeneraliter de quocumque infame loquatur.* Esto se confirma mas con la ley 3. tit. 4. Part. 3. la cual, hablando de las cualidades de los jueces,dice:—"Acuciosamente y con gran femencia (vehemencia) debe ser catado,que aquellos que fuesen escojidos *para ser jueces*.... que sean tales cuales dijimos en la 2.ª Part. de este libro: pero si tales en todo no los pudiesen hallar, que hayan en si, á lo menos, estas cosas—que sean leales y *de buena fama é sin mala cobdicia.*" La ley 4. siguiente, que trata de los que no pueden ser jueces,entre los varios impedimentos que señala añade:—"Nin otrosi el que fuese de *mala fama*, ó oviese fecho cosa por que valiese menos:" cuyas palabras literalmente se copian en las leyes 1.ª y 7.ª tit. 9. lib. 3 de la R.

Considerando,pues, la sala todo esto, y que la mala fama ó mala nombradia en que, de hecho, habia incurrido el Sr. Quiros, estaba comprobada, no solo por los muchos testigos que depusieron, que tal era la que tenia en el publico, sino tambien por los diversos litigantes,que constaba le habian abordado en su propia persona, ofreciendole dones; concibió que habia merecido, con justicia, la infamia de hecho,y por consiguiente,que no podia, ni debia ser juez.

Es verdad que los jueces tienen malquerientes,que pueden infamarlos injustamente, y que deben presumirse tales todos los que no han logrado sus votos para triunfar en sus pleitos. Pero se pregunta: ¿solo el Sr. Quiros es juez en Lima? ¿El há sido el único vocal en la Corte Superior? ¿Y como hasta ahora no se há oido,ni por escrito, ni de palabra, cosa alguna que, ni remotamente,se parezca á lo que, con tanto escandalo, se ha di-

cho y se dice contra su conducta pública, ántes y despues de ser majistrado, no solo por Saldamando, sino por tantos sujetos distintos como son Vargas, los Sres. Cuadros, Corbalan, Sanchez Barra, Orue, la Buendia, Reyna, Garcia, sus mismos hermanos &. &.? ¿Como esos litigantes, ni otros algunos, han osado, con tanto descaro, ir en persona adonde alguno de sus compañeros á insultarlo con promesas, ofrecimientos y dadivas? ¿Se há atrevido algun subalterno, procurador ó escribano hacer á alguno de sus colegas las indecentes propuestas que, tan multiplicadamente, se le han hecho á él? No nos cansemos: la opinion es el resultado de nuestra conducta, buena ó mala, y el pueblo no dá el nombre ni lo quita, sino califica el que nos hemos grangeado. El buen concepto de nuestros conciudadanos, y la fama son cosas que no se compran: los hombres la tributan voluntarios, á consecuencia de nuestros procedimientos.

El concepto desventajoso no consiste en las ofertas que se han hecho al Sr. Quiros para comprarlo, pero se deduce de ellas; por que su multiplicidad induce, necesariamente, á crér, que no podia tantas veces, de tantos modos y por individuos, en quienes debe suponerse el mayor respeto, hacerle semejantes ofertas, si su comportacion hubiese sido delicada.

Que las leyes 6.ª y 7.ª citadas, y todas las que disponen, que no sean jueces los hombres de mala fama, deban subsistir en nuestro actual sistema republicano, á pesar *de la revolucion, de las pasiones encrespadas y de la libertad de imprenta;* es indudable; pues que, debiendo ser las virtudes, el alma de las repúblicas, asi como el honor lo es de las monarquias, debe exijirse en los majistrados mucha mayor pureza, mucha mejor opinion. Ciceron era republicano y como se vé en el testo, que vá por epigrafe de esta obra, exijia, que estubiese muy distante de todo majistrado, hasta *la mas minima sospecha de avaricia ó venalidad.* Si: esta fué y es la opinion, en que están firmes los jueces de la 1.ª instancia, apoyados en fundamentos nobles y delicados, persuadidos, de que los individuos de las cortes han de estar adornados de las virtudes y del aparato de ellas, y que no basta ser recto, sino tambien parecerlo; y que, por último, no han de admitirse en los tribunales de nuestra república personas menos probadas, que las que enoble-

cian el senado romano.—"El principal cuidado de vuestro órden, escribia Theodorico al prefecto Agapeto, nos obliga á juzgar, con la mayor cautela, y para admitir á alguno en ese congreso venerable necesitamos considerar, antes que todo, el honor del senado, que no solo queremos se aumente con el número de ciudadanos, sino que resplandezca con el brillo particular de los dignos individuos, que lo componen. Reciban por acaso los otros ordenes hombres mediocres; pero el senado repele á los que no estan probados con el mayor escrupulo. *Præcipua vestri ordinis cura, cautiora nos facit proferre judicia;et admittendo reverendo cœtui examinare cogit solititius honor senatus; quem non solum volumus numero augeri civium, sed ornari maxime luce meritorum. Recipiat alius ordo forte mediocres: senatus respuit eximie non probatos.* Por esto y por que los jueces,en las repúblicas, son ó se conceptuan ser mandatarios de los pueblos, deben ser mucho mas delicados en su fama, y perder sus puestos, luego luego que, con la menor vislumbre de verosimilitud, se conoce que han perdido el concepto de esos mismos pueblos, á cuyo nombre ejercen sus augustas funciones. "El emperador de la China (dice Reynal en su *Historia filosofica de las dos Indias*) está de tal modo convencido de que el pueblo conoce sus derechos, y los sabe defender, que cuando una provincia murmura contra el mandarin que la gobierna, lo remueve sin examen, y lo entrega á un tribunal que lo persiga, si es culpable. *Pero aun cuando fuese inocente no seria restituido á su plaza; por que es un crimen en él haber desagradado al pueblo.* Se le trata como á un institutor ignorante, que privase á un padre del amor que le deben sus hijos."

Importa mucho que se haga una observacion sobre nuestra sentencia, y es—que en ella no se impuso al Sr. Quiros la pena ordinaria, señalada por nuestras leyes á los majistrados venales ó prevaricadores, que es sumamente grave, como es de verse en la ley de 1.° de agosto. Solo se hizo la declaratoria—*de que no teniendo el Sr. Quiros, la buena opinion y fama, de que, esencialmente,há de estar revestido un juez,para ejercer, con dignidad, el cargo, se hallaba inhabil para continuar en su*

destino de vocal. Esta declaracion, en rigor legal,no es mas que una pena arbitraria ó extraordinaria, menor que la ordinaria,señalada para los casos,en que resulta prueba cumplida de la venalidad de un juez. Para imponer semejante pena extraordinaria, creimos hallarnos suficientemente autorizados,por las leyes y doctrinas,que quedan recopiladas.

Tal há sido el inmenso cumulo de principios, razones, fundamentos, leyes y doctrinas, que dirijieron á los jueces de 1.ª instancia de esta ruidosa causa, en el pronunciamiento de esa sentencia,que se ha tratado de ridiculizar con las mas negras calúmnias, dicterios, sofismas y desverguenzas: armas favoritas y únicas del escritor, que solo es inspirado por el odio y la venganza, y que apela á los dicterios cuando le faltan razones. Para los hombres sensatos é imparciales,nuestra sentencia estaba defendida con este simple silojismo:—"No puede ser juez ningun hombre de mala opinion: el Sr. Quiros la tiene muy mala: luego no puede ser juez:" Pero se ha tratado de poner en ridiculo á la sala, y presentarla al público, como un objeto de irrision y de burla. Asi nos há sido forzoso desenvolver minuciosamente todos los motivos que nos obligaron á pronunciar la destitucion del Sr. Quiros. La mayor parte de ellos se silenció en nuestra sentencia, de intento, por respeto al público y por decoro de la majistratura peruana,tratando de echar un velo á tantas indecencias que la deshonraban.

No há sido, como se ha visto, el fundamento de nuestra sentencia el dicho de este ó de aquel testigo, la disposicion de esta ó de aquella ley: lo fué el inmenso complexo, la universalidad de tantas, y tan graves,y tan multiplicadas presunciones é indicios vehementes, legales y fundados, como los que se han apuntado, colectivamente tomados, y afianzados en tantas leyes y doctrinas, como las que se han trascrito. Si con sola la notoriedad,ó la prueba de tres testigos,que hubieran depuesto de la fama pública de venalidad del Sr. Quiros, hubiera sido bastante á declararlo inhabil para poder ser majistrado, ¿como no seria suficientisimo, para este mismo efecto, el mérito de esa mala fama, comprobada, especifica y jeneralmente,por tantos testigos, por tantos modos,y por tantas presunciones é indicios,como se han

puntualizado y que arroja, por todos sus poros, el proceso ?

Nuestra sentencia bien pudo no ser acertada, mediante la reforma que há sufrido de la otra sala; pero estando fundada en tantos motivos legales y probabilisimos, no se infiere que fuese obra de la maldad, de la injusticia y de la ignorancia, como supone el Sr. Quiros, con mengua del tribunal supremo, á cuyo nombre se dictó. Nos lisonjeamos de ser sensibles y de no desconocer las máximas de humanidad y benevolencia, que siempre hemos cultivado y cultivaremos; pero creimos igualmente, que no debiamos ceder á las inspiraciones de una mal entendida piedad, sin faltar á nuestra conciencia legal,á nuestros deberes, ysin hacernos reos de lesa sociedad, por todos los males que en ella pudiera causar un majistrado tan vehementemente indiciado de venalidad y tan mal opinado, si continuaba en su destino. Al fallar tubimos muy presentes estas sensatas consideraciones de Filanjieri:—"¿Que seria de la sociedad si los delitos quedasen sin castigo? ¿De que serviria el defender la inocencia de los errores de los juicios, si se la dejase espuesta á todos los peligros, que consigo trae la impunidad, que es consecuencia necesaria de la excesiva delicadeza en dar valor á las pruebas? La imposibilidad casi absoluta de encontrar con todas aquellas pruebas que hiciesen á mis ojos infalible el juicio ¿no multiplicaria, quizá hasta lo infinito, el número de los homicidas, de los asesinos, de los ladrones, (*de los jueces venales*) en una palabra el número de todos aquellos hombres á quienes, solo el temor de la pena, puede apartar de los delitos? ¿Mi excesiva delicadeza no convertiria,quizá,las ciudades en otros tantos bosques horribles, y las plazas pùblicas en otros tantos campos de batalla, donde el enemigo pudiese robar á su enemigo, y abusar de todas las ventajas de la destreza, de la fuerza y de la ferocidad? ¡Que consecuencias tan funestas no nacerian de este mal entendido principio de justicia y de humanidad! Las leyes despojadas de su fuerza, mas serian consejos de un moralista, que decretos soberanos de la autoridad pública. Estando seguros á la presencia del juez, temblariais á la presencia de vuestros conciudadanos. La adquisicion de cinco grados mas de seguridad para con el juez, os

costaria el sacrificio de cien grados menos de seguridad para con la sociedad."

Desvanecidas con lo dicho las principales observaciones, que en el *Manifiesto* se hacen á nuestra sentencia, continuaremos refutando algunas otras particularidades sustanciales, que no se han tocado todavia; omitiendo hacerlo con un sin número de inepcias, por no hacer eterno este papel.

Es una falsedad suponer que el relato de los Sres. Reyes, Camporedondo y Chirinos ha sido desmentido por la declaracion de Campos de fox. 32. Esta declaracion fué tomada en 6 de agosto de 29 y las de aquellos en 12, 20 y 23 de noviembre id. Es cierto que Campos negó en su citada declaracion el hecho de las 30, onzas, que Saldamando dijo le habia dado al Sr. Quiros por su voto en el pleito con la Martél: pero esta negativa la hizo absolviendo la cita de Saldamando: mas las citas de los Sres. Reyes, Camporedondo y Chirinos no se han absuelto hasta ahora; por que ni el Sr. Fiscal lo pidió, ni la sala de 1.ª instancia lo mandó, por que,sin ellas, encontró mérito suficiente para su sentencia. Bien pudo ser cierto lo que dijo Campos de no haberle dado 30 onzas: pero esto no se opone á que tambien sea cierto, que no fuesen 30, sino 3. v. g. y que no se las llevase Campos á su casa al Sr. Quiros, sino que este fuese á su tienda á estafarselas, por medio de aquellas entratajemas, que el derecho conoce con el nombre de *concusion*; delito aun mas enorme que el cohecho: y de este modo se puede convinar la queja de Campos en casa de Lozano. Así, mientras Campos no niegue las citas de esos tres testigos referentes á él, toda la presuncion de derecho está por la verdad de lo que ellos han dicho. El Sr. Campos, en obsequio de la justicia y de la verdad debe publicar,por la prensa, lo que hay en esto. Se le conjura á que lo haga asi, para que la opinion publica pueda decifrar este enigma, en que, por su silencio, están padeciendo, en su honor, tantos hombres de bien y la justicia misma.

Ser incorruptible y parecerlo, sabemos todos, que

és — administrar justicia imparcial y desinteresadamente, y granjearse tal opinion de incorruptible, á fuerza de serlo, que no le ocurra á nadie la tentacion de irlo á provocar con dadivas:—arreglarse de tal modo á su sueldo, que sujetandose estrictamente á él, pueda, el dia que se quiera, presentar una cuenta de cargo y data, que no deje que dudar:—traer tal arreglo en su vida, que la cuenta no se confunda y se haga dificil con las partidas de juego, &. &.—y en una palabra—vivir de tal modo, que no haya necesidad de que los ministros del altar ocupen el tiempo, á la hora de la muerte, en catequizarlo para que se confiese. Pero si en vez de esto se juega, se dan banquetes, no se paga la casa en que se vive, y se anda á la caza de los litigantes, y se pignoran hasta las alhajas de la muger ¿que juicio se formará del majistrado? ¿Que se juzgará que hace de su sueldo, de su patrimonio y del de su muger y su familia? Este ni tendrá *buenos vestidos*, *ni caballos*, *ni birlochos*, sino el desprecio de todos, ni mucho menos podrá gozarse nunca en el placer de atender á sus padres, y de no defraudar su subsistencia á sus hermanos. Asi es como *se parece puro é incorruptible;* y asi es como se quita á cualquiera la tentacion de ir á corromper á un juez. Pongamos un ejemplo: ¿No es cierto que hasta ahora no se há ocurrido á nadie ir adonde el Sr. Quiros para que le haga un *Manifiesto?* ¿Y por que? Por que hasta ahora no habia puesto su *taller de Manifiestos.* Pues del mismo modo sucede con el juez que no es, ni parece puro é incorruptible: todos ocurrirán á su *taller á comprar la justicia*, por que saben, que allí se vende.

Para que se juzgue si la sala tubo ó no motivo suficiente para apercibir al escribano por haber admitido el escrito de fox. 40 con las espresiones poco acatadas, en que se sojuzgaba el auto de fox. 29, que se mandaron testar, lease el Documento 28. ° Con su vista se vendrá en conocimiento, que el Sr. Quiros, despues de la publicacion de testigos, quiso se le admitiese una prueba con unos carpinteros. Con solo lér el epigrafe de la ley citada está desvanecido cuanto dice el Sr. Quiros sobre este punto: *Despues de la publicacion* [dice] *no se puedan examinar mas testigos en primera instan-*

cia. La ley está concebida en estos términos:—"Por evitar que no se corrompan los testigos por las partes, mandamos, que si los testigos fueren rescibidos como deben y por quien deben, que despues de publicados, no puedan ser tomados ni traidos otros en primera instancia, salvo por restitucion, en caso que haya lugar de se conceder conforme á la ley 1. tit. 13. de este libro." El Sr. Quiros no gozaba de beneficio de restitucion por ningun capitulo: por consiguiente no debia tener lugar la prueba de testigos pedida á destiempo, y debia reservarla para la segunda instancia, si ella rodaba sobre hechos que nuevamente habian llegado á su noticia. Es la primera vez que se habrá visto que un abogado sostenga esta nueva doctrina—que por ser nuevos los hechos que se ofrecen probar despues de la publicacion de testigos en 1.ª instancia, se pueden recibir pruebas, no teniendo privilejio de restitucion. El foro le debe á este sabio este nuevo descubrimiento! ¡Valganos Dios! ¡Cuan perjudicial es el saber cuando hay orgullo y malignidad! ¡Todo se terjiversa y se embrolla!

Pero supongamos que la sala hubiese errado en el auto de que tratamos: ¿por que no interpuso suplica á la otra sala, siendole gravoso? Entonces si le habria sido licito esponer, con el debido respeto, las razones legales que creyese oportunas para su reforma. Pero habiendose ejecutoriado el auto fué un atentado el inculcarlo en su alegato, enmendando la plana á la sala, diciendole abiertamente que no habia entendido la ley, y dandole lecciones para que la entendiese. Disimular tamaño insulto pareció á la sala que era dejar muy ajada la respetabilidad debida al supremo tribunal. ¡Cuantas veces por menores desacatos habrá votado el Sr. Quiros penas mas graves contra los litigantes ó abogados que hayan hablado de sus providencias con poco respeto! Esta costumbre de insultar á las autoridades yá es maña antigua é incorrejible de este juez; vease el Documento 29.º

En cuanto á la maligna sindicacion que se hace á la sala, por haber mandado sacar testimonio para la corte superior de las declaraciones concernientes al cohecho que se le atribuia al Sr. Suero, diremos: que el

vocal encargado no pudo dejar de estampar dichas declaraciones, por que los testigos las dictaron á descargo del mismo Sr. Quiros diciendo, que aunque habian oido que el cohecho, sentado por partida, en un libro de una casa inglesa, era referente á él; pero despues habian oido decir que no lo era sino al Sr. Suero. La sala tampoco pudo desentenderse de remitirlas á la corte superior *para los efectos que hubiese lugar:* por que en cualquier evento, en cualquiera circunstancia, en cualquiera causa y estado en que las justicias ó tribunales saben oficialmente de un crimen, de un abuso grave, deben tratar de su pronta averiguacion, y que esta se haga por quien corresponda. Esto *no es tener un corazon que se regocija en el mal de otro:* es cumplir los majistrados con el severo, pero útil deber de hacer cuanto esté de su parte para que se haga justicia á quien la merezca: para que los crimenes no queden impunes; en fin para que se castigue á los maldicientes, que sin justas causas difaman á los buenos jueces, ó para que se separe del número de estos á aquellos que contaminan y vilipendian la majistratura con sus vicios, los cuales son el azote de la humanidad.

Para que se sepan los motivos racionales que tubo la sala para ordenar que se diese cuenta de su sentencia á la otra, basta decir:—que esto lo hizo guiada de un principio de imparcialidad y orden, con el único fin de que se estableciese en el tribunal, por regla fija, en causas semejantes, el que jamas se ejecutoriase una primera sentencia, fuese absolutoria ó condenatoria, sin que se revistase por la otra. Como era la primera causa de esta clase que habia ocurrido al tribunal desde su instalacion, se creyó conveniente instaurar esta practica, por parecer saludable y conforme al espiritu de las leyes que al efecto se citaron. Es el mas ridiculo prurito de ostentar erudicion el haberse empeñado en censurar una medida como esta, que fué de la economia, digamos asi, de la sala, y que en nada le perjudicó al Sr. Quiros. La doctrina de Bobadilla que se redacta por este, fué precisamente uno de los apoyos de la sala: pues si, segun este sabio jurisconsulto, las causas de residencia ó pesquisa debian remitirse al consejo cuando

se imponia una pena ordinaria grave al residenciado ó pesquisado; con mucha mas razon deberia hacerse esta remision cuando se impusiese una extraordinaria ú arbitraria grave; y aunque una sala del tribunal no es superior á la otra, en cuanto á jerarquia; pero si lo es en cuanto á que puede reformar la sentencia.

A la observacion que se hace sobre haber mandado la sala pasar al supremo gobierno copia de su sentencia, no obstante la remision de la causa á la otra sala; se responde,que este era un deber del tribunal, quien tiene órden suprema para pasar cada ocho dias al ministerio razon de las causas criminales y de hacienda, que se despachen,con copia de las sentencias.

El Sr. Quiros, suponiendo *hypoteticamente*, que el *Acordado*, con que concluye la sentencia, podia ser que hubiese tenido por objeto, que el Sr. Fiscal Ortiz de Zeballos no interviniese en la 2.ª instancia, hace unas atrevidas observaciones, que tambien es forzoso rebatir, en el mismo modo *hypotetico*.

Sabemos que el ministerio fiscal es un oficio de buena fé, que no está precisamente obligado á ser siempre acusador, y que, por el contrario, debe inclinarse á favor del reo, siempre que la ley se lo permita. Asi, está muy bien, que el Sr. Fiscal Zeballos hubiese opinado á favor del Sr. Quiros, antes de pronunciarse la sentencia de 1.ª instancia; por que este fué su concepto de justicia. Nada habia en esto de particular ni extraordinario, atendida la libertad que cada majistrado tiene en su conciencia. Pero que despues que la sala corrijió su dictamen con su sentencia, diametralmente opuesta, se hubiese puesto al mismo Sr. Fiscal, en la dura alternativa—ó de hablar contra su concepto, retractandolo, para defender la justicia, presunta al menos, de nuestra sentencia, como parece incumbia á su ministerio—ó de combatirla de medio á medio, reproduciendo su anterior dictamen:—esto si que parece extraordinario, y no conforme á las leyes, ni á la respetabilidad, debida á una sala del supremo tribunal, por la presuncion legal que obraba á su favor,de haber sentenciado justamente la cau-

sa,mientras no se reformase su suprema decision. Asi, no habia embarazo para que la sala, en tiempo oportuno, hubiese tratado de precavér este monstruoso conflicto, en que se iba á poner al noble oficio de la sala y al del ministerio fiscal, con un *Acordado*,dirijido unicamente á que se tubiese esto presente, y se nombrase otro majistrado imparcial,que sostubiese el ministerio público,sin desdoro de la sala.

El oficio que ejercen los Sres. Fiscales se confunde con el de los jueces en cuanto al sosten y defensa de las leyes y pùblica vindicta. Asi es que, cuando aquellos, en concepto de estos, no cumplen con su oficio, suplen sus faltas; enmiendan sus errores, y el *oficio majistratico* se subrroga al *oficio fiscal*; pero de tal modo, que, una vez correjido, ya debe este abstenerse de ir en contra de aquel; pues debe respetar sus decisiones, mientras legalmente no sean revocadas. Por eso, en estos casos,parece que la prudencia dicta, que aquel fiscal, que ejerció el cargo de tal, de un modo equivocado, á juicio del tribunal, deberia estar ecusado para continuar, y nombrarse otro majistrado, que, poniendose en el sentido de la sentencia pronunciada,continuase desempeñando el noble oficio de abogado de la ley, el cual, principalmente, yá no consiste en otra cosa sino en sostener la jurisdiccion y justicia, al menos presunta, de aquella sentencia.

Es verdad que el ministerio fiscal es uno é indivisible; pero esto se entiende metafisica ó moralmente hablando: pues en la practica estamos viendo,que son muy diferentes las personas que ejercen dicho ministerio,conforme son diversos los juzgados y los tribunales, y aun á veces en un mismo tribunal, sosteniendo, en algunas ocasiones,opiniones encontradas.

Pongamos un ejemplo para que se perciba mas lo que decimos. Supongamos que en una causa de hacienda, de aquellas en que,por la 3.ª de sus atribuciones,conoce la suprema en todas instancias, el fiscal fuese de opinion que debia condenarse al fisco á un pago, y que la sala de 1.ª instancia, corrijiendo su dictamen por razones legales, pronunciase sentencia á favor del estado. ¿Seria regular que en la 2.ª instancia se permitiese á ese mismo fiscal combatir la sentencia y el fisco, sosteniendo su anterior dictamen? ¿No seria re-

gular, y aun forzoso,que se nombrase otro, que sostubiese, con enerjia, los derechos del fisco, defendidos por la sentencia?—Pues lo mismo parece que debe rejir en las causas criminales: y que hubiera sido permitido á la sala consultar todo inconveniente, acordando lo necesario para que el ministerio fiscal en la 2.ª instancia no combatiese la 1.ª sentencia, que defendia los derechos de la pública vindicta y de las leyes.

No habria sido esta *una idea mezquina de parcialidad ni odio contra el Sr. Quiros*, sino un deseo justo y legal: pues si, aun las sentencias de los jueces de derecho pueden y deben ser sostenidas ante los superiores, ¡cuanto mas no deberia serlo la sentencia de una sala del supremo tribunal de la nacion! ¿Y á quien sino al ministerio fiscal tocaba hacer esta defensa?—Aunque la otra sala era independiente y sabia muy bien lo que debia hacer, la otra, no obstante, bien pudo hacerle presente lo que creyese oportuno para la mejor administracion de justicia. Entre el bien estar del Sr. Quiros, y el del público, mas debia pesar el de este; y asi, penetrada la sala de la justicia de su sentencia, bien pudo y debió consultar, por todos los medios posibles, el beneficio de ese mismo público, haciendo cuanto estubiese de su parte para que se sostubiese, en justicia, esa misma sentencia, que creia benefica á él: pues, en estos casos, deben ceder todas las consideraciones individuales á las públicas.

Los motivos por los cuales la sala no admitió la suplica, que interpuso el Sr. Quiros, son bien palpables á su simple lectura: Vease el Documento 30.º Este doctor, tan lleno de erudicion,de abogaderas y de una sabiduria, que se pierde de vista,no tubo presente,para formar su escrito de suplica, las leyes de Part. y de la Recopilacion, que prohiben, aun el que se diga á cualquier juez inferior, *que juzgó mal*, ¡y queria que el tribunal supremo le permitiese, impunemente, tratar de *injusta y viciosa* su sentencia! Los demas escritos que trató de presentar insistiendo, en que se le admitiese su desacatada suplica, no se agregaron, por que el escribano, cumpliendo con su deber, no los admitió, por venir tan ilegales é impropios como el otro.

Dice el Sr. Quiros: *que el miedo á Saldamando nos movió á fallar contra él.* Si el Sr. Quiros es capaz de arredarse por tales motivos, los que fallaron están distantes de ese miedo, mas que pueril, é indigno de majistrados integros. La prueba de la ninguna influencia del temor en nosotros es el mismo fallo; pues, entre lo que pueda vociferar Saldamando y Quiros, la ventaja está por este, como mas escritor, mas libre en su pluma y con el agregado de *doctor.* Desde que firmamos la sentencia presentimos cuanto hemos visto en el *Manifiesto*, y aun mucho mas; por que conociamos á su autor; pero como nuestro deber nos obligaba á fallar, segun nuestra conciencia y concepto legal,no trepidamos, y, superiores á los clamores, sarcasmos y desverguenzas del Sr. D. Mariano, consideramos antes la ley y el honor de la majistratura, que sus denuestos

Los elojios que hace de nuestros compañeros, para deprimirnos, tienen el valor que merecen en su pluma; lo mismo que sus vituperios ácia nosotros, que en nada han menguado nuestra buena reputacion, bien probada en nuestra carrera pública. ¡Que no habria dicho ahora de esos mismos señores que lo absolvieron, sino le hubiesen votado á su paladar! En un articulo que este mismo Sr. Quiros publicó en el N.° 73 del *Telégrafo* de 2 de julio de 827, bajo su titulo favorito, *del Amante de la justicia*, satirizó y deprimió, del modo mas caustico é insultante, á dos de esos mismos señores [que ahora ensalza hasta las nubes] solo por que declararon la nulidad de un auto, en que intervino dicho Sr. Quiros, ¡Que pueden, pues, valer sus alabanzas ni sus vituperios!!!!!....

Cuanto refiere el Sr. Quiros en su observacion al 5.° Considerando (pág. 36, colum. 2.ª) en órden á las conversaciones y confianzas, que supone tubo con él el vocal Lopez Aldana, ó es falso, ó adulterado. El primer cuento, sobre lo de la nota del Excmo. Sr. Presidente Gamarra, y el último, sobre lo de los 12 borradores rotos &. son absolutamente falsos, y figurados á su antojo, con el depravado objeto de herir, en lo mas vivo, al

citado vocal: ni por la imajinacion le há pasado á este nada de cuanto supone haberle dicho. Ya se há espuesto, y se repite, que el amor á la verdad no es una de las virtudes, que,entre las que adornan al Sr. Quiros, tiene el primer lugar.

El otro cuento sobre haberle revelado el mismo vocal la discordia, está muy adulterado. Fué como sigue: —Trató un dia el Sr. Quiros, en casa de Lopez Aldana, de sonsacarle alguna idea,que le diese luz sobre el punto, en que habia consistido la discordia. Para ello empleó muchos rodeos y espresiones captatorias dandole á entender, que no creia que su voto le hubiese sido adverso. Violentado entonces Lopez Aldana, por su petulancia,no pudo contenerse y le dijo:—*Pues sepa U. que todos los tres votos, incluso el mio, le son contrarios, y todos tres singulares: yo no quiero que U. esté engañado con respecto á mi, ni eche la culpa de la discordia á ninguno de mis compañeros: todos hemos hecho la discordia.* Repuso entonces él Sr. Quiros:—*que en este caso estaba espuesto á otra discordia;* á lo que se le contestó: *que bien podia suceder.*—En esto ¿que revelacion hubo de la votacion? Decir que una votacion está dividida, despues que se ha hecho saber la discordia,no es revelar el voto. Si se le hubiera dicho: *el voto del Sr. N. es este ó aquel, por que dice, que tal ó cual cargo está probado , y que debe imponerse esta ó aquella pena. &c.* y asi se hubiera discurrido por los demas señores, entónces si hubiera habido revelacion. De lo demas no hacen escrupulo los majistrados, que tienen puesta su delicadeza en puntos mas serios.

Pero dejando esto á un lado: ¿no es el colmo de la insensatéz, y el medio mas bajo que puede sujerir el resentimiento y la venganza, el sacar á luz pública, conversaciones privadas y confidenciales , dado caso que fuesen ciertas? Notese 1.° la fé que merece la referencia de una conversacion privada; y 2.° la moralidad, que indica en el que la revela al público. El Sr. Quiros, con su *gran Manifiesto* no ha hecho mas que justificar nuestra sentencia, á la faz del mundo, con estas y otras mil bajezas,en que há incurrido,descubriendo,mas y mas,lo que es, lo que há sido, y lo que puede sér.

En todo el Perú y particularmente en Lima se saben de notoriedad los méritos y servicios, asi literarios,

como patrioticos, con que Lopez Aldana há labrado,por si solo, su carrera, hasta obtener el puesto, que desempeña con aprobacion de todos los hombres sensatos y particularmente de sus compañeros. Este no es *un fenomeno incomprensible;* y si el Sr. Quiros, por ser un *patriota neofito*, no está impuesto de todos los méritos que han elevado á Lopez Aldana al destino que ocupa, puede examinarlos en casa del Sr. D. D. Paulino Roldan, donde se depositarán, por el término de un mes, para que los lea; pues ni la moderacion de aquel, ni su volumen le permiten ahora publicarlos.

Antes de la revolucion ejercitó,publicamente,en esta capital la abogacia,por el espacio de *nueve años*, con tan buen crédito y opinion,que con ella se sostubo siempre decorosamente. *Diez años* hace que desempeña la majistratura, con una reputacion sin mancha, yá en la Alta Cámara, yá en la Auditoria jeneral de guerra, yá en la Corte Suprema—He aqui la mejor respuesta á las invectivas con que el Sr. Quiros há tratado de deprimirlo. Un hombre, cual pinta él á Lopez Aldana, no se forma asi, por si solo, una carrera pública, sostenida por DIEZ Y NUEVE AÑOS de honradez y probidad,sin haber encontrado otro detractor,que *un Dr. Quiros*, á quien todos conocen.

El abatimiento en que estubo Lopez Aldana en la carcel del Cuzco, como un prisionero, abrumado por los trabajos, que el año de 824, casi lo conducen á la muerte; lejos de degradarlo, antes le es honroso.—Esa *elacion y sobervia*, que al mismo le imputa el Sr. Quiros, por el destino que obtiene aquel, hasta ahora no há sido notada por nadie. ¿Cual seria la petulancia é indiscrecion del Sr. Quiros con Lopez Aldana, en ese dia en que asegura—*que este le habló con tono tan grave y amenazante que lo abismó*, cuando sacó de tino á un hombre, naturalmente moderado, como el vocal Lopez Aldana? Buenas pruebas de su excesiva paciencia tiene el mismo Sr. Quiros en las inumerables ocasiones, en que, durante su pesquisa, lo mortificó de firme, con sus incesantes impertinencias.

Es admirable la serenidad con que el Sr. Quiros asienta en la pág. 44, como un hecho constante de autos, que "Estenós como pariente de D. Manuel Melchor

"Vargas su acusador, y por otros motivos que, dice, sa-
"be él, se escusó á conocer en la causa del dicho Var-
"gas, y tanto que habiendo pedido, el Sr. Quiros, que
"conociese sin embargo de su escusa, informó al tribu-
"nal reproduciendo la causa é impedimento;" y de la agregacion de la causa de Vargas á la pesquisa toma aliento para preguntar: ¿"Como pues iba á conocer Es-
"tenós en la pesquisa de la que era yá una parte el es-
"pediente de Vargas, en que él estaba impedido?" Asi discurre siempre nuestro sabio Dr. Quiros. Un tejido de falsedades las mas vergonzosas, cuales se descubren en su *Manifiesto*, es el que constituye su mérito.

Es falso, en primer lugar, que Estenós sea pariente de Vargas, sino es por la descendencia de Adan, ni hay, ni puede haber la menor constancia de esto en autos. Es falso asimismo que Estenós se escusó de conocer en la causa de Vargas *como pariente suyo*. El hecho verdadero es como sigue: en una de las veces que el Sr. Quiros se apersonó en el tribunal, suplicando por el despacho de esa su causa, dijo á presencia de todos los Señores, que creia que Estenós le era desafecto, y que aun se le habia dicho que era pariente de Vargas; y entonces Estenós espuso, que dedujese por escrito lo que creyese convenirle á su derecho. Pasaron como quince dias, y cansado de esperar su recusacion (que jamas llegó á entablar el Sr. Quiros, por que no tenia en que fundarla), por *pura delicadeza*, y por que jamas hace suyos los pleitos ajenos, se escusó en los términos que aparecen del Documento 31.° que corre á fox. 33 del cuaderno último de la causa de Vargas.

Sucedió que la citada causa salió en discordia, y el Sr. Quiros fué á ver á Estenós en su casa y manifestarle su arrepentimiento por la lijereza que habia tenido en suponerle su enemigo, suplicandole se prestara á dirimir la discordia, á cuyo efecto habia puesto en manos del Sr. Cavero un escrito, y que estaba persuadido de su buena opinion y rectitud. Todo esto sucedió casualmente á presencia de un caballero extranjero de una repútacion respetable. Si esto negara el Sr. Quiros, el escrito mencionado, que, firmado por él mismo, se vé bajo el Documento 32.° es la prueba mas completa que se le puede presentar. Y como, Sr. Quiros, despues

de asentar U. en él, que *Estenós tiene el concepto público y de las partes*, lo supone U. en su manifiesto enemigo suyo? Como despues de confesar U. que por *pura delicadeza se escusó*, falta U. á la verdad diciendo, que se escusó *como pariente?* Y con esto se le podrá crér á U. algo de lo que dice?

Con esta solicitud del Sr. Quiros pidió el tribunal informe á Estenós, y él, reproduciendo su anterior escusa, lo volvió á hacer, como se vé en el Documento 33. ° y con esto declaró el tribunal sin lugar la solicitud dicha.

Asi van todas las cosas de nuestro sabio, y de este mismo jaez serán los *otros motivos*, que supone sabidos por Estenós, para haberse escusado. Estenós los ignora hasta ahora, y ántes bien recuerda haber hecho por el Sr. Quiros cosas propias de un amigo. ¿Y despues de probada esta impostura, que resta hacer? Despreciarla segun merece.

Por todo se viene en conocimiento, que á Estenós no se le habria admitido su escusa en la pesquisa, aun cuando se hubiera hecho mérito de la causa de Vargas, mucho mas teniendo presente el escrito del Sr. Quiros. Y por que el Sr. Quiros no lo recusó ó dedujo en tiempo los impedimentos que le suponia? Por que no lo hizo?

Del conjuez Soria habla el Sr. Quiros con el mayor desprecio, suponiendo, que su objeto en el fallo, fué *hacer una revolucion en la guia de forasteros*. Este letrado nunca há manifestado la menor ambicion por figurar en la corte superior. De abogado, de juez de derecho y de vocal interino de esta corte superior há grangeado una opinion de integridad, que le hace considerar y estimar de todo el público, y que el Sr. Quiros no es capaz de desquiciarle. Con bastante repugnancia admitió el cargo de conjuez, solo por obedecer al supremo tribunal, que le hizo entender no le admitiria escusa alguna.

Aqui concluiremos esta refutacion, que se há visto en necesidad la sala de presentar al público, muy á su pesar, para contestar ese voraz *Manifiesto* en que no se

há tratado mas que de venganza. ¡Ojala nos hubiera sido posible evitar tan desagradable tarea! ¡Amargo y costoso nos es haber tenido que emprenderla, por la sola consideracion de aparecer en oposicion con la respetable sentencia de la otra sala de nuestro mismo tribunal, y contra un funcionario mandado reponer por ella. Pero una vez atacada, en público, por un *libelo famoso*,nuestra conducta oficial, con las mas negras notas de ignorancia, injusticia manifiesta y perversidad; una vez atacada, tan indignamente, nuestra reputacion y nuestro honor,en el ejercicio de nuestras augustas funciones, era un deber indispensable en nosotros, que nos justificasemos, dando cuenta á la nacion de nuestros procedimientos. Decirse que nosotros habiamos fallado la destitucion del Sr. Quiros sin causa, sin justicia y por pura arbitrariedad, servilidad, y demas pasiones indecentes con que se nos degrada, era lo mismo que atribuirnos un *asesinato judicial.* Nuestra responsabilidad, como majistrados, estaba comprometida ante el público y era preciso vindicarnos ante él, en la misma forma que lo hubieramos hecho ante el tribunal competente, si se hubiese exijido allí aquella misma responsabilidad nuestra.

Cuando la sala no haya acertado á justificar cumplidamente su conducta y su sentencia, por lo menos se reconocerán su buena fé, y su ardiente deseo de desempeñar sus dificiles funciones, hasta donde han alcanzado sus fuerzas intelectuales. Se conocerá, que no han sido movidos por las viles pasiones, que se les han atribuido, sino, unicamente, por el deseo de sostener la respetabilidad de la majistratura, cerrando las puertas del Santuario de la justicia á un juez, que en su concepto, no podia ejercer sus augustas funciones,que exijen la confianza de las leyes y del público,por estár sijilado del feisimo crimen de venalidad,por presunciones tan vehementes, y por un desconcepto tan jeneral, que no dejaron en su ánimo la menor duda de su certidumbre,para declararlo indigno de ser sacerdote de la justicia. Jamas, ni á la hora de su muerte,se arrepentirán de un fallo,que firmaron con sentimiento, pero con las mejores intenciones, y por concebirlo justo,en virtud de los fundamentos expues-

tos. Es necesario desnudarse de los sentimientos de humanidad para no dolerse, al pronunciar un fallo, condenando á la persona mas indiferente. Pero es necesario tambien penetrarse,de que la misericordia no tiene lugar cuando se hiere la justicia,y de que está escrito:*que en el juicio no debemos ser misericordiosos ni con el pobre:Pauperis non misereberis in judicio.*—El majistrado que ha perdido su opinion ¿como puede conservar la respetabilidad del cargo sagrado que ejerce, ni exijirla del pueblo, que no teniendo confianza en su juicio, siempre recelará que su derecho no se examine con la imparcialidad, madurez, y desprendimiento, que deben caracterizar á los ministros integros? Si es cierto *que las leyes son unos majistrados mudos, y los majistrados unas leyes que hablan*, tambien es constante, que el respeto mismo que se debe á la ley, se debe al majistrado, y si este no lo alcanza por su conducta jamas se lo dará el titulo. Y si en todos tiempos, y en todo sistema de gobierno, los jueces deben estar, no solo libres de nota contraria á las augustas funciones de su delicado cargo, pero aun de sospecha, con mas razon que la muger de Cesar; mucho mas deben estarlo en una república reciente, que no podia aparecer con dignidad entre las naciones,en que yá figura politicamente, sino se presenta escoltada de la virtud en sus ciudadanos, y en especial *en los que tienen que pronunciar los oraculos de la justicia.*

No debiendo los jueces conducirse por sus afectos, ni por consideraciones particulares, han de sobreponerse á los sarcasmos, á la maledicencia y á los resentimientos, y no prestar oidos á otra voz que á la de la ley, del bien público, y del decoro de la justicia; y, aunque no tengan las luces, ni los talentos de Ciceron, ponerse en circunstancias de decir en sus fallos, lo que este grande hombre en una de sus epistolas á Attico, habiendo concluido el juicio de Cayo Macer: —"Aquí hemos terminado con increible y singular "aprobacion jeneral la causa de Cayo Macer: al que, "habiendo juzgado en justicia, hemos sacado mucho "mas fruto de la estimacion del pueblo, condenando-"le, que el que habriamos sacado de su gratitud, ab-"solviendole:"—"*Nos hic incredibili ac singulari po-*

"puli voluntate de C. Macro transegimus. Cui cũm "æqui fuissemus, tamen multo majorem fructum ex po- "puli existimatione, illo damnato cepimus, quám ex ipsius, "si absolutus esset, gratia cepissemus."

Fernando Lopez Aldana.

Felipe Santiago Estenos.

Justo Figuerola.

Lorenzo Soria.

NOTA.

Esta Refutacion y el Apendice *que sigue de Figuerola se concluyeron á principios de enero; y la demora de su publicacion há consistido en los amanuenses, que tubieron que sacar las copias en limpio, y en la ocupacion de la imprenta.*

ERRATAS NOTABLES.

DE LA REFUTACION.

Pág.	lin.	dice.	leáse.
24.	8.	*cognitione.* , ,	*cognitionem*
27.	30.	*valificacion* , ,	*calificacion*

DE LOS DOCUMENTOS.

3.	23.	*causa.* , , ,	*escusa*
4.	22.	*examinados* , ,	*examinadas*
6.	16.	*al Sr.* . . .	*el Sr.*
7.	16.	*renuncia.* , ,	*renuencia*
19.	26.	*marzo de* , ,	*marzo 29 de*
21.	21.	*ludibio.* . . ,	*ludibrio*
id.	23.	*omisivo* . , ,	*ó motivo*

DEL APENDICE.

I.	7.	Rodamante . .	Rodamonte
II.	2.	pristinio . . .	pristino
id.	11.	batiendonos. .	batiendo
III.	17.	Encida . . .	Eneida
id.	50.	quo	que
id.	51.	á pe- . . .	à po-
V.	29.	manos todos .	manos de todos
VI.	11.	*confiteanimi.* .	*confiteamini*
VIII.	7.	incum- . . .	incu-
id	5.	atónita . . .	atonta
IX.	39.	lippiis. . . .	lippis
id	52	soy ignorante .	soy tan ignorante
id.	47.	detras. . . .	dentro
XI.	11.	quidem . . .	quidam
id	29.	*quempian.* . .	quempiam
id	43.	ciervo. . , .	siervo
XII.	1.	Jurisconsultas. .	jurisconsultos
id	43	regocijan, sirven	regocijan la vejez, sirven
XIII.	6.	*ipse.*	*ipsi*
XV.	10.	servllidad. . .	servilidad
id.	42.	exelamar. . .	exclamar

Documentos.

DOCUMENTO 1.°

Nota acordada de 29 de julio 1829.—Se dice en ella: "que á fin de no defraudar el saludable propósito del gobierno en la plantificacion de una medida, como la de la pesquisa mandada formar al Sr. Quirós, que consulta los privilejiados intereses de la causa pública, ha procedido desde luego el tribunal á formalizar el enunciado juicio, sin embargo de dudar sobre su competencia, y solicita una espresa declaracion del poder lejislativo, para que, fijandose una regla segura, pueda proceder el tribunal con entera confianza—SS. Cavero—Lopez Aldana—Galdiano—Estenós—Villarán.

DOCUMENTO 2.°

En el acuerdo de 9 de octubre se dice al congreso lo siguiente—"Como el supremo gobierno por medio de espresa y terminante disposicion, se hubiese servido encomendar al tribunal el conocimiento del juicio de pesquisa, que decretó se le abriese al Sr. D. D. M. S. Quirós, la suprema corte se prestó á ello, entrando á su vez en los útiles fines del ejecutivo, para que no quedasen fustrados por parte de la suprema los objetos próvidos de aquellas gubernativas disposiciones, añadiendo—que despues de concluido el sumario ha sobreseido, desde luego, en la causa, absteniendose de ulteriores procedimientos, interin que el congreso resuelva lo conveniente, por la consideracion de que el juicio plenario, que debe ahora seguirse, no se invalide por la falta de jurisdiccion, si acaso no la tiene el tribunal &a.—SS. Cavero—Lopez Aldana—Galdiano—Estenós—Villarán.

DOCUMENTO 3.°

El Sr. fiscal en su vista de 16 de octubre de 1829, entre otras cosas, dice hablando con la corte suprema: "V. E. no se ha declarado incompetente para conocer de la causa de pesquisa, y si acordó consultar al congreso sobre la materia fué sin perjuicio de la secuela de la causa.

Finalmente que el no haberse dado por concluso el sumario, sin embargo del tiempo transcurrido, ha dimanado de que un Sr. senador, y un Sr. diputado no han evacuado los informes que se les han pedido, para que queden evacuadas unas citas; sin que esté en arbitrio del tribunal remover estos obstáculos.—Zeballos.

DOCUMENTO 4.°

(*Cuaderno* 1.° *fox.* 17 *bta.*)—*Lima julio* 29 *de* 1829—*Por recibidos pasen al Sr. fiscal para que conforme á las leyes formalize el interrogatorio que corresponda.—SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea.—Excmo. Sr.—El fiscal dice: que en la suprema órden de fox.* 1 *se previene sirvan de cabeza de sumario los impresos publicados contra el Sr. D. M. S. Quirós: y como los hechos que se denuncian en dichos impresos deben componer el interrogatorio que ha de presentar el fiscal, para que se abra el juicio de pesquisa; puede V. E. mandar se agreguen dichos impresos, y que fecho corra el anterior decreto de ayer. Lima julio* 30 *de* 1829—*Zeballos.*

Lima julio 30 *de* 1829—*Autos y vistos con lo expuesto por el Sr. fiscal. Debiendo arreglarse el presente juicio de pesquisa al método ordinario, dispuesto por las leyes para estos casos; y no siendo los impresos que se piden, materia de este juzgamiento, sino del privativo de la ley de imprenta que sobre ellos se siga, el ministerio fiscal proceda á formar el interrogatorio correspondiente, haciendo uso de los datos ó noticias que contribuyan á su acierto, y sean conformes al órden legal establecido.—SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea.*

Habiendo insistido el Sr. fiscal en la agregacion de los impresos, se proveyó lo siguiente:—Lima julio 31 *de* 1829—*Autos y vistos con lo últimamente expuesto por el Sr. fiscal: hallandose comprendidos en la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos de* 1.° *de agos-de* 1826, *todos los casos en que se hacen responsables ante ella por su conducta pública; vuelvan al Sr. fiscal para que cumplá con lo mandado en las providencias de* 29 *y* 30 *del presente, arreglando el interrogatorio prevenido en ellas á los seis primeros articulos de dicha ley, sin per-*

juicio de que si su ministerio lo juzga conveniente, aproveche de las noticias que puedan suministrarle los impresos á que se refiere la nota ministerial á fox. 1, *que con arreglo á la ley, han debido pasarse á su ministerio por los impresores de esta capital.—SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea.*

DOCUMENTO 5.°

Lima agosto 1.° *de* 1829—*Autos y vistos con el anterior interrogatorio presentado por el Sr. fiscal: mandaron pasen los de la materia al Sr. vocal á quien corresponde, para que instruya la presente causa examinando á su tenor los testigos que se presentasen y demas que tenga por conveniente, dentro del término de* 20 *dias, de que se dará cuenta oportunamente, haciendose saber previamnete al Sr. vocal D. D. M. S. Quirós conforme pide el Sr. fiscal en el otrosi de su antecedente respuesta, que debe salir de esta ciudad á la distancia que previene la ley, por el término prefijado, y nombraron de actuario para esta causa al escribano D. Juan Cosio, á fin de que el presente secretario no haga falta al despacho del tribunal, y pueda actuarse la pesquisa con la brevedad posible.—SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea*—Secretario—*Rondon.*

Lima agosto 4 *de* 1829.—*Vista la fundada causa que antecede, se nombra en lugar del escribano D. Juan Cosio al de diligencias D. José Ceferino Moreno para la mas pronta expedicion,* habilitandosele conforme á derecho.—*SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea.*

En la nota pasada al ministerio para la publicacion del término del sumario, se dice lo siguiente:—

"Se ha habilitado á Moreno con el objeto de consultar la mas pronta expedicion de la pesquisa, sin dispendio de las atenciones que tienen siempre muy ocupados, tanto al escribano de este supremo tribunal, como á los del de la corte superior, y demas públicos de los juzgados que generalmente se escusan en estas causas.—Vease la Prensa núm. 11, *tomo* 3.° —8 *de agosto de* 829.

DOCUMENTO 6.°

(*Fox.*24.)—*Lima agosto* 5 *de* 1829.—*Siendo notorio que D. Marcelino Saldamando es el autor de los im-*

presos que han dado ocasion á la presente pesquisa, y pudiendo dar algunas noticias que sirvan para instruir el sumario, tómesele una declaracion indagatoria al tenor del interrogatorio á fox. 20, *sin exijirsele juramento, por considerarsele enemigo capital del Sr. Quirós, á cuyo efecto cítesele para la mañana de este dia.—Sr. Lopez Aldana.*

DOCUMENTO 7.°

(*Cuad.* 1 *fox.* 27.) *Lima agosto* 5 *de* 1829—*Elévense al Sr. ministro de gobierno la nota y certificacion acordada el dia de hoy, por la sala que conoce de esta causa para que se publique en el periódico ministerial el término del sumario, que se halla abierto, para los fines convenientes, poniendose á continuacion copia certificada, y fecho cítense sucesivamente, y para diversas horas del dia de mañana y siguientes a todas las personas nombradas por D. M. Saldamando en su anterior declaracion, para que comparezcan á ser examinadas al tenor del interrogatorio de fox.* 20, *y al mismo tiempo á evacuar las citas que les hace, segun convenga.—Sr. Lopez Aldana.*

DOCUMENTO 8.°

[*Fox.* 44.] *Lima agosto* 8 *de* 1829.—*Debiendo ser examinados en el presente sumario algunas personas fidedignas que con inmediacion hayan podido observar la conducta pública del Sr. Quiros, como son los escribanos, procuradores, abogados, relatores y litigantes de los tribunales y juzgados de esta capital: el actuario citará sucesivamente á todos los que constan de la lista rubricada por mí, que se agregará en seguida, á efecto de que comparezcan oportunamente en los dias y horas que se les señale para ser examinados al tenor del interrogatorio de fox.* 20, *sin perjuicio de las citas pendientes.—Sr. Lopez Aldana.*

DOCUMENTO 9.°

[*fox.* 80 *bta.*] *Lima agosto* 19 *de* 1829.—*Resultando de la declaracion de Da. Josefa Pró corriente á fox.*

77 bta. que ella conoció los muebles de la Carrasco, el actuario pasará con ella á la casa del Sr. Quirós, y prévio el consentimiento y licencia de las personas que la ocupan, hará la referida Pró en su presencia, un reconocimiento de los muebles que en ella hubiese, especialmente de las cómodas y fanales, y expondrá si son ó nó los de la Carrasco, poniendose de su resultado la correspondiente dilijencia.—Sr. Lopez Aldana.

DOCUMENTO 10.°

(*Cuad.* 1. *fox.* 83.) *Ministerio de gobierno &a. Lima* 18 *de agosto de* 1829.—*Sr. Presidente: de conformidad con lo opinado por el fiscal de ese tribunal, y de órden suprema he remitido con esta fecha á la corte superior de Arequipa el expediente seguido por D. M. Melchor Vargas, solicitando la destitucion del D. D. M. S. Quirós, para que haga saber á dicho Vargas use de su derecho, donde y como le convenga: y* á consecuencia del mismo dictámen, *y por mandato de S. E. tengo la honra de remitir á U. S. los autos que se agregaron á dicho expediente, para que sirvan en la pesquisa que se está actuando contra el expresado Dr. Quirós, y obren en ella los efectos que haya lugar en derecho. Dios guarde &. Mariano Alvarez.—Sr. Presidente de la corte Suprema. Lima agosto* 20 *de* 1829.—*Por recibidos los autos que se expresan: tenganse presentes para los efectos que hubiese lugar en derecho.—SS. Lopez Aldana—Estenós—Larrea.*

DOCUMENTO 11.°

(*Cuad.* 1. *fox.* 111)—*Excmo. Señor—El Fiscal dice: que D. Marcelino Saldamando le ha entregado para que los presente á V. E. los documentos siguientes:—Una certificacion del oficial mayor del ministerio de gobierno comprensiva de un informe del Sr. Jeneral Prefecto del Cuzco, y documentos insertos, para que el supremo gobierno no sea sorprendido por el Sr. Dr. D. Mariano Santos Quirós en sus solicitudes de colocacion en un em-*

pleo. Y otra dada por el escribano público de Arequipa D. Ignacio Morales, en que aparece comprobada y declarada la falsedad cometida por el Sr. Quirós de la firma del Coronel D. Ciriaco Garciá del Rivero en un documento simple. El fiscal los presenta en debida forma, para que V. E. los mande agregar á los autos de pesquisa que se siguen contra el Sr. Quiros, y que obren los efectos que sean de justicia.—Lima setiembre 4 de 1829. Zeballos.

Lima setiembre 4 de 1829.—Agréguense los documentos que presenta el Sr. fiscal al sumario, para los efectos que hubiese lugar, en cuaderno separado.—SS. Lopez Aldana—Estenos.

DOCUMENTO 12.°

Habiendose escusado á evacuar la cita que le hizo Saldamando al Sr. Campo-redondo, se hizo presente á la sala, la que en 13 de agosto fox. 97 dió vista al Sr. fiscal. Este pidió que se mandase evacuar por informe, y que al efecto se pasase la nota respectiva á la comision permanente por el conducto ministerial. La sala mandó en 14 de agosto fox. 97 bta. se hiciese como proponia el Sr. fiscal. El Sr. Campo-redondo se volvió á escusar á evacuar el informe pedido en 20 de agosto, y dada cuenta á la sala en 25 del estado del sumario, se oyó al Sr. fiscal, quien dijo: que para que este se tuviese por concluso era preciso que se evacuasen las citas pendientes del Sr. Campo-redondo, y de otro diputado el Sr. Pellicer, reputandolas como de mucha consideracion [fox. 104 bta.] Asi pidió se pasase nueva nota para que se compeliese á dichos SS. á evacuar las citas pendientes: y al mismo tiempo que se verificase el reconocimiento ordenado de los muebles de la casa del Sr. Quirós; y la declaracion del Dr. La-Hermosa; y agregacion de un expediente. La sala en 27 de agosto (fox. 105) mandó se hiciese todo como proponia el Sr. fiscal.

[*fox.* 126 *bta.*] *A la queja del Sr. Quirós sobre la demora de su causa, y retardo para que se publicase el sumario, se dió vista al Sr. fiscal, quien expuso lo siguiente.—El fiscal dice: que la demora que ha sufrido esta causa, no depende del tribunal, que ha llenado sus deberes con la exactitud y celo que le caracterizan. Faltan los informes de los SS. Campo-redondo y Pellicer, y aun no se ha recibido el expediente que se pidió al supremo gobierno, en virtud de lo expuesto por este ministerio en 26 de agosto último; y puede V. E. acordar se dirija nueva nota al ministerio de gobierno, excitandole á que se mande dicho expediente; y á los SS. Campo-redondo y Pellicer un último requerimiento, para que evacuen el informe pendiente, poniendo en su consideracion los perjuicios que resultan á la pronta administracion de justicia de su renuncia: haciendose asi entender á la parte del Sr. Quirós, para que esté satisfecha de los motivos justos que han retardado este negocio.—Lima setiembre 23 de 1829.—Zeballos.*

En 26 del mismo en que la sala ordenó se diese cuenta de todo al tribunal pleno, para elevar la consulta acordada al congreso sobre la duda, en órden á la facultad de conocer de la pesquisa, estando á la letra de la constitucion, mandó que sin perjuicio se ajitase por el vocal encargado la conclusion del sumario en los tèrminos que propuso el Sr. fiscal en su anterior respuesta.

En esta virtud el Sr. Pellicer evacuó al fin su informe, en 8 de octubre, [que no se recibió hasta el 16] y el Sr. Campo-redondo en noviembre 12. Pero conteniendo el informe de este último varias citas, ordenó la sala en 13 de noviembre volviesen los de la materia al vocal encargado para que se absolviesen; como en efecto se absolvieron en los dias siguientes, hasta el 24 del mismo noviembre, en que dada cuenta á la sala se dió vista al Sr. fiscal, quien puso su acusacion, y en seguida se publicó el sumario &.

DOCUMENTO 13.°

(*Cuad.* 1, *fox.* 138) *El senador que suscribe, lo que puede informar es: que cuando D. Santiago Campos perdió un litis que seguia en la corte superior de justicia de esta capital, con Da. Juana Martel* dijo delante del que informa:—"*que con justicia era tenido "por un venal el Sr. vocal de ella, D. M. S. Quiros, "quien despues del servicio ó servicios que habia reci-"bido de él, le habia sido de voto contrario.*" *No recuerda los pormenores de la conversacion, pero sí que toda ella se la refirió, porque casualmente encontró en el mismo dia á D. M. Saldamando, y este fué el que espuso al infrascripto del número de onzas de que se encarga en su declaracion, como un hecho cierto de que el indicado Campos se habia espresado ó dado á entender á presencia del Sr. D. Andres Reyes, actual presidente del senado, del diputado departamental D. Mauuel Mudarra, del guarda cuños de la casa de moneda D. Manuel Chirinos y del ex-diputado del congreso constituyente D. Juan Manuel Lozano.—Lima noviembre* 12 *de* 1829.—*J. B. Campo-redondo.*

DOCUMENTO 14.°

En Lima noviembre 20 *de* 1829.—*D. Manuel Chirinos examinado al tenor de la cita del Sr. Campo-redondo dijo: que con respecto á lo que se le pregunta, hace memoria que estando un dia en casa de D. Juan Manuel Lozano, con otras personas de que no hace memoria, D. Santiago Campos, que se hallaba de visita, tratandose sobre el Sr. Quiros, dijo Campos, que él habia sido apoderado de muchas personas, en pleitos de grandes consecuencias, y que aunque los oidores eran venales, siempre eran consecuentes á su palabra;* pero

que el Sr. Quiros era peor que todos ellos; porque despues de haber recibido una cantidad de onzas, *cuyo número no especificó*, le habia votado en contra *en cierto pleito: que es la verdad &.—Manuel Chirinos.*

DOCUMENTO 15.°

En Lima noviembre 23 de 1829.—D. Manuel Lozano dijo: que lo único que puede contestar sobre el particular es, que en la mañana siguiente al dia del juzgamiento del juri, sobre unos impresos publicados por D. M. Saldamando contra el Sr. Quiros, se reunieron de visita casualmente en casa del declarante, las personas que cita el Sr. Campo-redondo; y habiendo rodado la conversacion sobre dicha causa, *que era el asunto de las conversaciones de aquellos dias, uno de los circunstantes, que ahora no puede especificar cual fué, le dijo á D. Santiago Campos*: que él era uno de los citados por Saldamando para sus pruebas; *pero que estando en esto, el declarante, se retiró de la reunion á una ocurrencia doméstica, y por este motivo no oyó mas sobre el particular; pues cuando volvió* ya se habia concluido el asunto de que se trataba. *Que lo dicho &.—Juan Manuel Lozano.*

DOCUMENTO 16.°

El Sr. D. Andres Reyes informó en estos términos:—Es verdad que hallandome un dia en casa del Sr. D. Juan Manuel Lozano, donde se hallaban los SS. D. Manuel Chirinos, D. J. M. Mudarra y D. S. Campos, le dije á este último, que habiendo yo asistido al juri de Saldamando, le oi á este acusar al Sr. Quiros de haber recibido á Campos cierto número de onzas para votar en favor suyo, en un pleito que seguia en la

corte superior. Al oir esto el Sr. Campos, se enardeció y dijo: "que en tiempo de los españoles habia algunos jueces venales que recibian dinero para votar en alguna sentencia, pero que eran consecuentes con los ofrecimientos; al paso que algunos de los actuales cometian un crimen tras otro." Con lo que dicho Sr. Campos dió á entender lo que le habia acaecido con el Sr. Quiros, sin haberlo declarado llanamente. Es cuanto puedo informar &.—Lima noviembre 23 *de* 1829 *—Andres Reyes.*

DOCUMENTO 17.°

(*Fox.* 120 *bta.*) *Lima y setiembre* 12 *de* 1829. *Autos en el dia [para proveer sobre la vuelta del Sr.* Quiros *á Lima] y teniendo presente, que debe quedar expedito un número suficiente de señores vocales de este supremo tribunal, para la segunda instancia de la presente causa, nombraron para la primera al Sr. juez de derecho D. Lorenzo Soria, en calidad de conjuez, y en lugar del Sr. Larrea: y hagase saber.*—SS. *Lopez Aldana—Estenós.*

DOCUMENTO 18.°

[*Cuad.* 2, *fox.* 67.] *Habiendose escusado el Sr. Armas para dirimir la discordia que hubo a la vista de la causa, en* 18 *de marzo de* 1830, *se puso este auto.*

Lima marzo 22 *de* 1830.—*Vista la escusa antecedente, y atendiendo á que si se admite y pasan los de la materia á otro Sr. vocal para que dirima la discordia pendiente, quedan muy pocos* SS. *expeditos para formar la otra sala, que deberá conocer de esta causa en* 2.ª *instancia: acordaron se dé cuenta al tribunal pleno de esta incidencia, para que delibere lo conveniente.*— SS. *Lopez Aldana—Estenós*— *Soria.*

DOCUMENTO 19.°

En Lima reunida la corte suprema de justicia en 23 *de marzo de* 1830, *compuesta de los* SS. *vocales Lopez Aldana, Galdiano, Estenós, y fiscales Zeballos, Tudela, y vocal interino Armas, en vista de la consulta que hace la sala que conoce en* 1.ª *instancia de la pesquisa del Sr. Quiros, sobre si deberá ó no, nombrarse un conjuez que dirima la discordia que ha resultado, ó si entrará á dirimirla un vocal de este tribunal, acordaron: que la sala decida préviamente si es ó no admisible la escusa que ha propuesto el* Sr. *Armas; y que en caso que lo sea, proceda à nombrar el conjnez ó conjueces que se necesitasen en* 1.ª *instancia, con el objeto de que queden expeditos para formar la base de la segunda sala, al menos los SS. Cavero, Galdiano y Villarán, que son los únicos habiles que restan en este tribunal; para cuya resolucion han tenido presentes las mismas razones en que se fundó el auto, por el que se nombró en dicha causa de conjuez al Dr. Soria, que fueron las mismas que motivaron los acuerdos de* 13 *de octubre, y* 21 *de noviembre de* 825, *por los cuales se organizaron las dos salas de este mismo modo en casos semejantes &.*—SS. *Lopez Aldana—Galdiano—Estenós—Zeballos—Tudela—Armas.*

NOTA.—No asistieron á este acuerdo los señores Cavero y Villarán, porque estaban á la sazon enfermos.

DOCUMENTO 20.°

Lima y marzo 23 *de* 1830.—*Vista la anterior consulta, presentes y oidos los SS. fiscales en acuerdo pleno declararon: que á la sala que conoce en* 1.ª *ins-*

tancia de esta causa corresponde el nombrar el conjuez ó conjueces necesarios para dirimir la discordia pendiente, segun el resultado de la escusa propuesta por el Sr. *Armas, conforme à lo acordado.*—SS. *Lopez Aldana—Galdiano—Estenós— Ortiz--Tudela--Armas.*

DOCUMENTO 21.º

Lima y marzo 24 *de* 1830.—*Vista y admitida la escusa del* Sr. *vocal Dr. D. José de Armas; y en virtud de lo acordado por el tribunal pleno, se nombra de conjuez, para que dirima la discordia, al Sr. vocal Dr. D. Geronimo Aguero, á quien se comunicará el nombramiento en la forma de estilo, haciendose saber préviamente.*—SS. *Lopez Aldana--Estenos*—Soria.

Habiendose escusado el Sr. Aguero se nombró al Sr. Figuerola, quien tambien se escusó; pero no se admitió su escusa.

DOCUMENTO 22.º

Estaciones de la pesquisa del Sr. Quirós en la 1.ª instancia.

1829.

Julio 27. *Se recibió en el tribunal la órden del gobierno para la pesquisa con el expediente.*

29. *Se pasó á la sala, y se acordó por el tribunal la consulta al congreso sobre la duda, en órden á la jurisdiccion del tribunal, para conocer y sentenciar la pesquisa.*

Id. *La sala pasó al fiscal la causa para que formase el interrogatorio.*

30. *Pidió el fiscal los impresos de Saldamando, y se negó su agregacion por la sala.*

31. *El fiscal insiste en la agregacion de lo impresos, y la sala ordena que cumpla con lo mandado, por-*

mando el interrogatorio por la ley de responsabilidades.

Agosto 1.° *Presenta el fiscal el interrogatorio: se ordena que salga el Sr. Quirós de Lima, y se remiten los autos al vocal decano, entónces, para que instruya el sumario en el término de 20 dias.*

Id. Se nombró de actuario á Cosio, para no impedir al escribano del tribunal el despacho; y habiendose escusado se nombró el 4 á Moreno.

5. *Comenzó á actuarse el sumario, y se tomó la declaracion instructiva ó indagatoria á Saldamando, como autor conocido de los principales impresos, orijen de la pesquisa.*

6. *Se examinaron 3 testigos citados*
7. *Idem. . . . . 3 id. . . . id. ó llamados.*
8. *Idem. . . . . 2 id. . . . id. id.*
10. *Idem. . . . . 11 id. . . . id. id.*
11. *Idem. . . . . 7 id. . . . id. id.*
12. *Idem. . . . . 5 id. . . . id. id.*
13. *Idem. . . . . 4 id. . . . id.*
14. *Idem. . . . . 2 id. . . . id.*
15. *Idem. . . . . 1 id. . . . id.*
17. *Idem. . . . . 4 id. . . . id.*
18. *Idem. . . . . 3 id. . . . id.*
21. *Idem. . . . . 1 id. . . . id.*
22. *Idem. . . . . 3 id. . . . id.*
23. *Idem. . . . . 1 id. . . . id.*

Total—50

25. *Pasan los autos á la sala, y esta los remite al fiscal.*
26. *Pide el fiscal se absuelvan las citas pendientes entre ellas, dos de Campo-redondo y Pellicer, y otras diliyencias.*
27. *Se manda asi por la sala.*

Setiembre 3. *Se hace el reconocimiento de la Pró pedido por el fiscal.*

4. *Se absuelve una cita que no se pudo evacuar en el término del sumario.*
9. *Se absuelve otra id. id.*

En todo este mes se hacen las respectivas excitaciones á los diputados Campo-redondo y Pellicer, para que absuelvan las citas, y nada se consigue.

23. *El fiscal insiste en que se manden evacuar las dos citas referidas.*

26. *Ordena la sala se dé cuenta de todo al tribunal pleno, para que se de curso á la consulta acordada, al congreso, que acababa de instalarse; y que, sin perjuicio, se ajitase por el vocal encargado la evacuacion de las citas pendientes en los términos que proponia el fiscal.*

Octubre 1. *El tribunal pleno ordena se eleve al congreso la consulta acordada desde* 29 *de julio.*

16. *Se recibe el informe de Pellicer evacuando la cita pendiente.*

Noviembre 9. *Se comunica al tribunal la resolucion del congreso de* 7 *del mismo, por la que ordenó que el tribunal conozca y sentencie la pesquisa.*

12. *Remite Campo-redondo su informe evacuando la cita pendiente.*

13. *Ordenó la sala que el vocal encargado del sumario evacuase las citas que contenia el citado informe de Campo-redondo.*

20. *Se evacuó una cita.*

23. *Otra en este dia.*

24. *En este dia se evacuó la de Reyes, á quien, como senador, se le dirijió oficio para que informase desde el dia* 20; *y no se recibió su informe hasta esta fecha.*

26. *Pasan los autos al fiscal.*

Diciembre 18. *El fiscal presenta la acusacion, ó los cargos.*

Id. *Se recibe la causa á prueba por* 30 *dias.*

1830.

Enero 25. *Hasta esta fecha se está actuando la prueba y ratificando los testigos.*

Id. *Pide Quirós se suspenda toda actuacion, hasta que venga de Arequipa un expediente que pidió el fiscal.*

27. *Asi se mandó.*

Febrero 3. *Llegó el expediente.*

12. *A solicitud de Quirós, y de consentimiento del fiscal se ordena un reconocimiento y declarcion del escribano Suarez, concerniente al expediente llegado de Arequipa, y que fecho alegue el Quirós.*

19. *Presenta este su alegato, y se pasan los autos al fiscal.*

25. *El fiscal responde pidiendo la absolucion de Quirós.*
26. *Se piden los autos en relacion.*
Marzo 8. *Se comenzó su vista.*
10. *Se concluyó.*
18. *Se remitieron en discordia á mayor número.*
20. *Se escusa el vocal Armas, á quien tocaba dirimir la discordia.*
22. *Se manda dar cuenta al tribunal.*
23. *El tribunal pleno declara que la sala, si cree admisible la escusa de Armas, puede nombrar conjuez ó conjueces para dirimir la discordia, conforme á lo acordado, y practicado por punto jeneral en el tribunal.*
24. *Se admite la escusa del vocal Armas, y se nombra de conjuez al Dr. Aguero, para que dirima la discordia.*
26. *Se escusa este por enfermo.*
27. *Se le admite la escusa, y se nombra al vocal Figuerola.*
29. *Este se escusa.*
30. *Se declara sin lugar su escusa.*
Abril 1.° *Comienza á oir la causa el vocal Figuerola: continúa el* 2 *y* 3, *y en seguida habiendo enferma-*
21. *do no pudo concluir la vista hasta el* 21. *Siguió despues enfermo algunos dias: y estando ya en disposicion de concurrir á la votacion, el Dr. Soria no pudo verificarlo por un accidente imprevisto que en esos dias le sobrevino.*
Mayo 3. *Hasta este dia no se pudo verificar la reunion de la sala para votar la causa con el dirimente: y*
12. *desde esta fecha hasta el* 12 *en que se publicó la sentencia, se tuvieron varias conferencias para su redaccion.*

DOCUMENTO 23.°

Remitido del Sr. Dr. D. Matias Leon, impreso en el Mercurio nùm 998 *del* 3 *de enero de* 1831.

"*En el* Manifiesto *que ha dado á luz el Sr.* Dr. *D. M. S. Quirós, he leido que se arguye al Sr. Lopez Aldana de falso, por presentarse en los autos que mi ratifi-*

cacion se hizo ante él, cuando no sucedió así. Esta especie ha sido sacada de mi, y debo hacer las esplicaciones que no hice al Sr. Quirós, cuando fuí preguntado por él; porque estaba muy distante de sospechar el uso que habria de hacerse de mi respuesta; y porque contraido á mis tareas, contesté lijeramente. El caso fué, que citado para la ratificacion, y no habiendo podido ser despachado breve, insinué al Sr. Aldana que no podia detenerme mas tiempo, y que no teniendo que añadir ni quitar á mi primera declaracion, podria su señoria disponer que se estendiera la dilijencia, y me la llevara el escribano á firmar. De consiguiente, yo me ratifiqué ante el juez y ante el escribano formalmente.—Esta ha sido la verdad del hecho.

Matias Leon.

DOCUMENTO 24.

Sr. Dr. D. Antonio Padilla.

Lima enero 3 de 1831.

Muy Sr. mio:—Para desmentir en público la falsedad con que el Dr. D. M. S. Quirós, supone en su Manifiesto á la pag. 29, columna 1.ª que U. no se ratificó ante mí, en el juicio de su pesquisa; ruego á U tenga la bondad de decir á continuacion la verdad sobre este hecho.

Dispense U. á su afectisimo amigo S. S. Q. B. S. M.

Fernando Lopez Aldana.

Sr. Vocal Dr. D. Fernando Lopez Aldana.

Casa y enero 3 de 1831.

Muy Sr. mio de todo mi respeto:—En contestacion á la apreciable de US. que antecede, debo decir, que no recuerdo, por el tiempo que ha mediado, si comparecí ó nó á ratificarme en la declaracion á que fuí llamado en la causa de pesquisa contra el Sr. Quiros; pero sí hago memoria que se me citó al efecto, y hallandose estampada la dilijencia con las ritualidades de derecho, es verosimil que se actuó segun aparece, á la manera que sucedió con la declaracion que presté cuando fuí llamado, y en que no produje mas que lo que me constaba, sin haber incurrido en la falsedad que dicho Sr. me atribuye en su papel titulado Manifiesto, fundandose en hechos truncos é ilaciones artificiosas, que hubiera desvanecido ya perentoriamen-

te si estuviese ocioso, como él, y no fueran tan vastas y graves mis ocupaciones forenses, segun es público y notorio, y no estuviera demasiado satisfecho, que el mismo Sr. Quirós sabe, por mis continuas defensas en el tribunal, en que tenia asiento, por haberme tratado no pocas veces, y por haberme pedido dictamen jurídico in scriptis en dos negocios suyos de entidad, de que me dió por carta, que mantengo, las mas espresivas gracias, prodigandome elojios; que por nada de este mundo puedo faltar á la verdad, y que siendo mi caracter la honradez y pureza, estoy firmemente persuadido, que, puesto en parangon, mi crédito con el del Sr. Quirós, sin embargo de su magistratura, á cuya carrera he renunciado dos veces, como US. y todos saben, no habrá hombre juicioso y sensato que no me dé la preferencia, segun lo veo comprobado en infinitos documentos que conservo, de los primeros personajes de esta capital.

Esto no obstante, puede ser que robe un hueco á mis pesadas tareas, y escriba algo sobre el particular, para desmentir radicalmente las siniestras proposiciones del Sr. Quirós, y que mi discurso obre en la coleccion de los que se han publicado contra él, y aun se esperan para los buenos efectos que el vecindario apetece.

Queda de US. su atento seguro servidor Q. B. S. M.

Antonio Padilla.

DOCUMENTO 25.°

Sr. Dr. D. José Pando.

Lima enero 3 de 1831.

Muy Sr. mio:—Para desmentir en público las falsedades que el Dr. D. M. S. Quirós ha estampado á la pag. 29, *columna* 2.ª *de su* Manifiesto, *hablando del modo y forma con que le tomé á U. su declaracion y ratificacion, en su pesquisa; ruego á U. tenga la bondad de decirme á continuacion la verdad de todo lo sucedido.*

Dispense U. la molestia de este su afectisimo amigo S. S. Q. B. S. M.———Fernando Lopez Aldana.

Sr. Dr. D. Fernando Lopez Aldana.

Muy Sr. mio de todo mi respeto y aprecio:—Cuando se me llamó á declarar en la causa de pesquisa del

Sr. D. M. S. Quirós, en que estuvo US. comisionado para el sumario y demas dilijencias concernientes á la formacion del proceso, no advertí el menor interés y parcialidad, sino por el contrario una conducta franca y noble, que fué motivo de mis alabanzas. La declaracion fué dictada por mí, desde la primera, hasta la última respuesta, sin que US. ni el escribano tuviesen ningun participio, ni yo padeciese tampoco el menor equivoco en mis desposiciones. La ratificacion fué hecha del mismo modo, con todas las formalidades legales; y puedo asegurar á US, con evidencia, que yo no le he dicho al Sr. Quirós que me ratifiqué en mi casa, ni que habia dictado una cosa distinta de lo que aparecia en autos, ni que me hicieron firmar en la fè del escribano. El Sr. Quirós, perturbado sin duda, con tantas tribulaciones que lo han rodeado durante la causa, se ha olvidado enteramente de nuestra conversacion, y la relaciona del modo que le es favorable, transtornando los hechos, y haciendo un recuerdo muy desemejante.

Despues de haber declarado, me reconvino en uno de esos dias, en la secretaria del tribunal, diciendome, que era el único testigo que lo perjudicaba. y que como habia sentado que tenia mala fama. Yo le contesté con sinceridad, que habia dicho lo que juzgué verdadero y cierto, y que sobre su mala opinion, me habia enterado por lo que habia oido, y por lo que habia leido en papeles públicos: que si queria estaba pronto á esclarecer la declaracion, agregando esto mismo; y le manifesté tambien, que US., encargado de la pesquisa, estaba procediendo con la pureza mas recomendable. El me repuso, que estaba convencido de ello, que pediria el esclarecimiento, y nos despedimos sin hablar mas en el particular.

Yo he estrañado con bastante sorpresa, que estos pormenores se hayan alterado substancialmente, y que se desfigure la realidad de las cosas, y asi pensaba contestar en público, para que no se juzgase de mí como

quiere el Sr. Quirós, y para librarme de las notas que me atribuye en su Manifiesto. Pero como US. me pide esta contestacion, para darla á luz, me escuso de ese trabajo, y quedo al mismo tiempo satisfecho, ofreciendome de US. su atento S. S. Q. S. *M. B —José Pando.*

DOCUMENTO 26.°

Igual carta que la pasada al Dr. Padilla se pasó al Sr. D. Francisco Quiros, quien la contestó del modo siguiente.

Sr. D. Fernando Lopez Aldana.

Muy Sr. mio y de mi consideracion:—Como hace ya mas de un año que se me llamó á declarar en la causa que arriba se espresa, y como mis ocupaciones no me permiten retener exactamente en la memoria, cosas que no me interesan, no puedo recordar, á punto fijo, si la ratificacion de que U. me habla, la hice en su presencia. Me acuerdo que fuí citado por el escribano para ello—que ocurrí al tribunal en distintas ocasiones, y que tanto á U. como á aquel, les aseguré por varias veces que nos encontramos, que nada tenia que añadir, ni quitar en mi declaracion.—Es cuanto me ocurre en contestacion á su apreciable anterior, asegurandole la consideracion y respeto con que me suscribo su seguro servidor Q. S. M. B.—Francisco Quirós.

DOCUMENTO 27.°

(*Fox.* 71, *cuad.* 2.°) *Lima marzo de* 1830.—*Sr. Presidente.—En contestacion á la nota de U. S. de* 27 *del corriente, por la cual me instruye haberseme nombrado por el supremo tribunal, que dignamente preside, conjuez para conocer en la causa de pesquisa del Sr. vocal de esta corte superior D. M. S. Quirós, á efecto de diri-*

mir la discordia ocurrida en vista, debo exponer á U. S. legal y sencillamente las razones que me asisten para no poder entender en la enunciada causa, esperando que poniendose en consideracion de esa Excma. Corte, me tenga por inhibido de su interesencia, sirviendose, en consecuencia, nombrar otra persona, en la que no concurran los obstaculos que en mí, para retraerla de su conocimiento.— Además de ser el Sr. Quirós un concolega mio en la corte superior, con el que he llevado la harmonia propia de esta relacion y de mi caracter, y de ser tristisimo el compromiso de juzgar á un compañero, no siendo juez necesario, hay razones mas urgentes públicas y legales que me embarazan absolutamente tener la menor intervencion en este juicio. Si fuese juez necesario, me precisaria la obligacion á llenar el cargo con dolor y amargura, por exijirlo asi el noble, delicado y aflictivo oficio de juez: la necesidad me compeleria á este paso, en cierto modo heroico; pero, pues me hallo fuera de esta obligacion, y legalmente impedido, como lo expondré á U. S. me complazco, porque las circunstancias me salvan de ser el juez que entienda en esta causa ruidosa.—En primer lugar, cuando el Sr. Quirós ocurrió al congreso constitucional solicitando se le nombrase juez que conociese de su causa, por no designarse por la ley, despues de discutida la materia en las sesiones de ambas camaras, se resolvió que interin se daba la ley para iguales casos, en el presente, y por solo esa vez juzgase la Excma. Corte Suprema, exponiendose en el debate de las camaras, con sobrados y sólidos fundamentos, no deberse someter este juicio á la corte superior, por ser vocal de ella el Sr. recurrente, y por ser necesarios jueces que se manifestasen á la faz pública libres de la menor sospecha de parcialidad, convenciendose, por victoriosos raciocinios, que, si por ley no podrian ser jueces en las causas de nulidad de sus concolegas, menos podrian serlo en la de sus pesquisas; pues si en las unas se trataba de juzgar un error de concepto, que no degrada á ningun hombre por grande que sea; pues todos pagan á la humanidad el tributo del error, en las otras se iba á juzgar á cerca de su buena opinion, de ese capital sagrado que acompaña al hombre en la misma soledad, y que cuando lo conserva ileso, lo constituye superior á la desgracia. Esto supuesto, inhibida por tal consideracion la corte superior de este conocimiento, deben

estarlo igualmente, y con mayor razon, los individuos que la componen, porque recelandose de todo el cuerpo, debe recelarse de cada miembro suyo particularmente, y el individuo de la corte superior, que pase á juzgar, asociado en la suprema, por sentarse en ella provisoriamente, no deja de pertenecer á la superior, ni de permanecer con las mismas relaciones, con respecto á la corporacion de que es miembro.—Tales fueron Sr. presidente las razones que motivaron la decicion en el congreso, y que yo, como diputado en él, sostuve en la tribuna. La misma corte suprema parece haber estado en esta persuacion cuando ha hecho, consecutivamente, dos nombramientos de conjueces en el Dr. D. Lorenzo Soria, y en el Sr. Dr. D. Geronimo Aguero, no siendo ninguno de ellos individuo de esta corte superior. Yo opoyé estas razones, públicamente, en la camara de diputados; ¿como pues contra mi opinion, y contra el espiritu de la ley, que fué el excluir del conocimiento de esta causa á los vocales de esta corte superior, sobre vocal de ella, y diputado, entro á su conocimiento? Todo hombre se ruboriza al presentarse, aun privadamente, contradictorio en su conducta y principios, ¿cual será la verguenza y el ludibio á que se exponga el que solemnemente habla de un modo y procede de otro, principalmente cuando debe considerarse impuesto en el espiritu de la ley, y cuando habiendo concurrido, é influido á dictarla, tiene el descaro y el arrojo de infrinjirla? —A esta razon se agrega otra que no puedo desbaratar, y que ella sola será suficiente en todo tiempo para abstenerme de ser conjuez en la causa. El nombramiento que hizo el congreso para este juicio fué especial á la corte suprema; de consiguiente, por cualesquiera incidente omisivo, que pueda ocurrir en su secuela, se dirijirá el recurso á la proxima legislatura, á la que pertenezco en la camara de representantes, y si conozco ahora como juez, ademas de aparecer contradictorio á mis principios, me inhabilito para juzgar, y aun para opinar en la materia, al paso que, no prestandome al actual juzgamiento, se verá mi conducta consecuente y uniforme. Habiendo copia de letrados en la ciudad en quienes pueda recaer el nombramiento, sin estos obstáculos, y sin estár espuestos á glosas, se dignará U. S. poner en consideracion del tribunal las justas excepciones que me asisten para no injerirme en este juicio, subscribiendome en todas circunstancias de U. S. ob-

secuente S. S.—Justo Figuerola—Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

(*Cuad.* 2. *fox.* 73.) *Lima marzo* 30 *de* 1830. *No siendo suficiente las razones que alega el Sr. vocal Dr. D. Justo Figuerola para escusarse de conocer en esta causa, en que se necesitan jueces de integridad y luces; y no debiendo quedar paralizada por mas tiempo la administracion de justicia por escusas, que solo parten de una nimia delicadeza, principalmente en una causa, como la presente, en que quedan muy pocos letrados espeditos que pitedan conocer en ella: declararon sin lugar la antecedente escusa, y comuníquesele para los efectos consiguientes. —SS. Lopez Aldana—Estenós—Soria.*

DOCUMENTO 28.°

Dice el Sr. Quiros en su alegato:—

(*Fox.* 47 *cuad.* 20.) "*V. E. sin embargo del dictámen del Sr. fiscal declaró á fox.—no haber lugar (á la declaracion de unos carpinteros que pidió el Sr. Quiros mucho despues de conclusa la prueba y publicados los testigos,) como opuesto á la ley* 9 *tít.* 11 *lib.* 11 *de la novísima: esta ley prohibe que se reciban mas testigos sobre un hecho despues de la publicacion: y no és ese nuestro caso, por que mi parte no ha presentado ninguno, ni podia hacerlo, respecto á que no recordaba de quien habia comprado esas especies: este hecho le era desconocido y nuevo, y bastaba el juramento de haber llegado á su noticia con posterioridad:.....esa ley* 9 *se refiere á la* 1.ª *del tít.* 13 *que habla de exepciones nuevas. La diferencia en nuestro caso al tenor de la ley parece clara, y á pesar de ello mi parte ha consentido el auto, por no alongar mas una causa, cuyo retardo es ya escandaloso.....*"

DOCUMENTO 29.°

En Lima á 17 *de noviembre de* 1828 *los SS. Presidente Dr. D. José Cavero, Dr. D. Fernando Lopez Aldana y Dr. D. José Maria Galdiano, que componen la sala que conoce de la causa criminal promovida por D.*

M. M. Vargas contra el Sr. Dr. D. M. S. Quiros, vocal de la corte superior de justicia &c. sobre que se le destituya de su empleo por tener dos causas criminales pendientes, y habiendo notado que el escrito de fox. 34 *presentado por dicho Sr. Quiros contiene espresiones descomedidas, y ofensivas á la dignidad del tribunal supremo, y que ellas, ademas, se hallan apoyadas en falsas suposiciones, acordaron se le haga entender, por medio del Sr. presidente, el sumo desagrado que le ha causado esta conducta, ajena, á la verdad, de la moderacion de que debe estar dotado un majistrado, cuando tiene que deducir sus derechos; y de la respetabilidad á que es acreedor el primer tribunal de la nacion; para que en lo succesivo se abstenga de semejantes procedimientos &c.—José Cavero. Fernando Lopez Aldana—José Maria Galdiano.—*

DOCUMENTO 30.°

(Cuad. 2. *fox.* 80.)—*Excmo. Sr.—D. J. D. Castro á nombre del Sr. Dr. D. M. S. Quiros en el juicio de pesquisa y mas deducido digo:—Que se ha publicado la sentencia de V. E. condenando á mi parte, y deseosa esta de alcanzar justicia, suplica de ella: Por tanto—A V. E. pido que habiendo por interpuesta y admitida la súplica se sirva mandar pasar los autos à la otra sala, en la que protesta manifestar el orijen y vicios de dicha sentencia —es justicia que jurando &c. por mí y mi apoderado—Mariano Santos Quiros.*

Lima mayo 14 *de* 1830.—*Venga en forma y se dará providencia —SS. Lopez Aldana—Estenos.—Soria,—*

El Dr. Roldan firmó un escrito de súplica, arreglado á las leyes y á la pràctica, y se admitió, llanamente, la súplica, en 17 *de mayo.*

DOCUMENTO 31.°

Excmo. Sr.—El vocal que suscribe, suplica á V. E. tenga á bien haberle por escusado en la presen-

te causa. Su delicadeza así lo exije para de este modo evitar la infundada desconfianza de alguno de los litigantes en ella, que segun ha llegado á entender el infrascripto, ya ha tenido lugar. Lima y noviembre 14 *de* 1828—*F. S. Estenos—En la misma fecha se dió por admitida la escusa que antecede.*

DOCUMENTO 32. °

Excmo. Sr.—D. José Domingo Castro á nombre del Sr. Dr. D. Mariano Santos Quiros en causa con D. Melchor Vargas y mas deducido digo: Que ha habido discordia y resultando solo espedito el Sr. Estenós se ha de servir V. E. prevenir la vea este Sr. Verdad es que se escusó del conocimiento, pero fué sin precedente recusacion y por una suma delicadeza, y en tiempo en que habia otro Sr. que lo sostituyese. pero en el dia en que no hay otro Sr. espedito y que no puede llevar adelante su delicadeza cuando tiene el concepto público y el de las partes—A V. E. suplico se sirva prevenir vea la causa el citado Sr. Estenós con aquella brevedad que demanda su naturaleza como lo espero de la notoria integridad de V. E.—J. D. Castro.—Moriano Santos de Quiros.—

Lima y mayo 23 *de* 1829 *—Informe al Sr. vocal Dr. D. F. S. Estenos.*

DOCUMENTO 33. °

El vocal que suscribe en cumplimiento del supremo decreto que antecede, reduce su informe á llamar la atencion de V. E. sobre su escusa, corriente á fox. 33 *cuad. último y la subsecuente suprema resolucion, que, á su modo de entender, hace la cosa juzgada. Lima y mayo* 23 *de* 1829.—*F. S. Estenos.—*

Se declaró sin lugar la solicitud de Quirós en la misma fecha y se nombró al Sr. Armas.

APENDICE.

CONTESTACION DE FIGUEROLA

A

LO QUE PARTICULARMENTE LE TOCA

EL SEÑOR QUIROS,

EN

SU MANIFIESTO.

APENDICE

Advierte que es desati. . . .
Siendo de vidrio el teja. . . . .
Tomar piedras en la ma. . . . .
Para tirar al veci. . . . .
"Cervantes."

Ello es preciso, que no hay remedio, Sr. D. Mariano Quirós, salir al campo, y admitir el desafio, á que, cual otro Rodamante, me provoca U.; pues aunque los duelos están prohibidos, y como profesores del derecho, sabemos que no deben provocarse ni aceptarse, siendo en el concepto público reputado por infame el que no acepta el combate, resulta, que por este choque entre la ley y la opinion, la opinion prevalece. ¡Esta opinion! ¡esta opinion! que nos obliga á sacrificios que evitariamos sin ella ¿Y es posible que en el siglo de las luces y de la filantropia no se haya podido vencer esta preocupacion de decidir en duelo las quejas y los agravios? ¿Que haremos? ¿Que haremos? Pero ¿que duda cabe? No hay sino batirse y tratar, en obsequio de la filantropia, no sacar sangre, sino evitar los golpes. Esto de pelear, siempre trae sus trabajos; y soy de la opinion de cierto soldado, que decia continuamente, que mejor era estar entre convites que entre combates, y entre botellas que entre batallas. Mas, como por otra parte, nuestro desafio es de cañon de ganso y no de fusil, ni pistola, que eso es bufonada tosca, no es cosa de temblar tanto, sino mitad por mitad. Del mal el menos, porque parece que Jupiter habló con migo cuando dijo à la mas bonita y traviesa de sus hijas: "Non tibi, gnata mea, data sunt opera bellica." Asi, si admito el desafio, aunque sea de pluma ó de daga tinteral, es por el puntillo y por estar la ley del duelo debajo de la opinion. Entremos, pues, en materia. Pero, antes de empezar, permitame U. Sr. D. Mariano una palabrita de confianza. U. no ha pensado bien en provocar á este desafio, sin embargo de sus grandes talentos y de ser un hombre peregrino en las ciencias, y principalmente en la del derecho. Está demas nuestra campaña, despues de la sentencia de revista. ¿No sabe U. y sabe todo el mundo, que estas sentencias, por su naturaleza, son mas virtuosas y potentes que el panquimagogo y los calomelanos; pues vuelven lo negro blanco, lo débil fuerte, lo flaco gordo, lo feo bonito, lo muerto vivo, lo malo bueno, y que, en una palabra, dan sér al no sér? Esto aseguran nuestros tratadistas, y este es un semi-axioma juridico. U. con

la absolucion de la 2.ª instancia quedaba restituido al pristinio estado de su buena opinion, aunque la otra sala hubiese opinado lo contrario. Habiendo U. alcanzado el triunfo y la ovacion en el último juzgamiento ¿á que mover cosas de la vida pasada, y buscarle nuevamente pelo al huevo? Pero cada hombre tiene su modo de pensar, y cuando U. en su manifiesto toca al arma, y suena el clarin animado de la trompeta y del parche, desafiando á todo piante y mamante, y aparece como un Ismael de quien se dijo "manus ejus contra omnes," U. sabrá lo que hace; pues mas sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena. Vamonos, pues, batiendonos, ya que U. ha dado en eso.

En su manifiesto de U. aparezco pintado como godo, ignorante, sin voto propio, refiriendome siempre á los anteriores vocales en la desicion de los pleitos, cuentero, decidor de versos, servil y adulon: que habiendo admitido el cargo de juez en la pesquisa, hecha á U. de órden del supremo gobierno, despues de las conversaciones, que tuve con U., le dí el golpe, sin embargo de haberle dicho que jamas habia tenido aliento para dañar á nadie. Tal es en compendio la racion que me toca, y perdone U. la cortedad. A lo que se agrega no haber visto los autos. Y hay valor para decir esto despues de los dias que se invirtieron en la prolija relacion de la causa, y de dos mas en la votacion de ella, y de los apuntes que en el mismo tribunal hice despues de la relacion, sin embargo de lo que conservaba en mi memoria, habiendo estado sin cespitar en la relacion, y bastando solo ella para formar juicio, si exactamente se atiende, segun la ley 29 tit. 5.° lib. 2.° de las recopiladas de Castilla, que hoy es la 31 tit. 1.° lib. 5.° de la novisima recopilacion, en la que se ordena, "que los oidores al ver los procesos, no atraviesen los unos con los otros en las salas, y tengan mucho cargo de se informar y quedar muy instructos del hecho del pleito al tiempo de la vista, de tal manera que no sea menester de tornarlo á ver en sus casas, y si conviniere verlo sobre alguna duda en sus casas sea con toda brevedad, de manera que por esta causa no se detenga la determinacion de los tales pleitos." Pero respondamos á los cargos. Confieso que las notas son palabras mayores para cualquiera hombre y mucho mas para un juez. Pero gracias á Dios que entre ellas no está la de venalidad, ni de sospecha de ella. Esta me habria llegado á la tetilla, mucho mas que las otras, y me levantaria un falso testimonio, si dijese que por alguna persona grande ó chica ó mediana en los diversos y gravisimos cargos, que he ejercido, se me hubiese faltado al respeto en lo menor. Hemos pues escapado de esta nota. No tan malo. Repito con placer y con satisfaccion y dando mil gracias al cielo, que estoy puro y limpio y sin un pecado venial en esta parte, y que mi pureza y limpieza puede no solo lucir en las cortes y ministerios de nuestra república, sino en el senado de Roma y en el Areopago de Atenas, y que de ningun modo es parecida á la de aquel escudero de quien cantó uno de nuestros antiguos poetas.

Cuentase de un escudero,
Que con solo una camisa,
Cuando llegaba el disanto
Al reves se la volvia;
Y al tiempo de darle vuelta
De esta manera decia:
Bendita sea la pureza
De la virgen sin mancilla.

Dispense U. que no me olvide de lo versista; porque desde niño he manejado á los poetas, y desde el colegio empezé á surtirme de una coleccion regular de los mas señalados, antiguos y modernos, de los nuestros y estrangeros, que estàn á la disposicion de U. para cuando guste; y soy de dictamen que U. de cuando en cuando se dedique á esa lectura, que dulcifica el corazon, el espiritu y el estilo. No lo tenga á menos. San Juan Crisostomo leia las comedias griegas. San Agustin lloraba sobre la Encida al leer en ella la muerte de Créusa, y Bosuet, antes de trabajar sus inmortales oraciones, leia à Homero, diciendo que iba á encender su mecha en esa lampara.

Habiendo, pues, escapado de la nota de venal, contraigamonos á responder sobre aquellas con que se nos carga.

Nombrandoseme conjuez por la sala que conocia en la pesquisa, à consecuencia de la discordia, que hubo en ella, me resistí de palabra y por escrito, como puede verse por mi representacion; pero no accedió la sala, y U. insistió en que no rechazase el nombramiento, empeñandose para esto con mis primeros amigos, buscandome fuera y dentro de mi casa á todas horas y con la exigencia, que le es propia. Si U. me consideraba ignorante, godo, servil, adulon y adverso ¿por qué no me recusó, ó se plegó á la escusa hecha por mi al tribunal? ¿No ha recusado U. otros á su antojo? ¿Para qué pues tanto empeño en que yo lo juzgase? Lo regular era haber embarazado el mal en su origen. Hay ciertas contradicciones en la conducta de los hombres, que son tanto mas estrañas, cuanto caen en personas tan avisadas y de tantas luces, como las que á U. adornan.

Admitido el nombramiento, á pesar de mi renuencia, me hizo U. varias visitas, y mis contestaciones jamas fueron otras que las urbanas, sin comprometerme en favor ni en contra; porque aunque, ignorante, sé que la primera obligacion de un juez es la de la reserva antes de pronunciar su juicio, no solo con los interesados en él, sino con los indiferentes. Todo lo demas que diga U. fuera de haberle expuesto que yo no tenia aliento para dañar á nadie, porque esto es cierto y lo repito, es hablar por hablar, y porque es U. dueño de mover su lengua á su placer, y de ponerse por testigo de sí mismo.

Si solo se considerase á U. Sr. Quiros en su manifiesto podia dejarsele en libertad de que hiciese sudar las prensas á su satisfaccion; pero hay tambien que considerar el respeto quo se debe al público y que el silencio se imputase tal vez à pe-

co aprecio de su opinion. Respondamos pues á sus injurias; porque, segun el consejo de un padre de la iglesia, no debemos callar à las calumnias, no para vengarnos contradiciendolas, sino para no permitir un libre progreso á la mentira, ó para desengañar á los que por ella hubiesen sido alucinados.

Para prueba del godismo recuerda el libro que escribí de órden del virey Pezuela en contestacion á otro que vino de Buenos-Ayres sobre la causa de las quejas de los americanos con España. ¡Que de respuestas podian darse á U. Sr. Quiros! Pero la mia será sencilla. Yo era un catedratico, por el rey, de visperas de leyes: en calidad de tal me llamó Pezuela para esta contestacion, y me resistí hasta donde pude, esponiendole que habia en la ciudad hombres de mas luces, talentos y representacion, en quienes estaria mas propio encargarse de tal respuesta: aun nombré los sugetos, pero nada bastó y si hubiese insistide en negarme, me habria mandado por insurgente á las casasmatas, ó bajo partida de registro à España, ó habria hecho cosa peor. Hablo á U. con ingenuidad, que no me hallaba, ni me hallo con valor para pasar por tales pruebas. No soy llamado al heroismo, y escasamente puedo con las virtudes comunes, y conozco muchos que de léjos son heroes y de cerca menos que monjas. No hay cosa mas facil que despreciar el riesgo en distancia; pero cuando "Jam proximus ardet Ucalegon" entonces se echa afuera la tara del valor fanfarronico, y se convierten en niños los Alcides. U. no se acuerda, Sr. D. Mariano, que no hace muchos años que Fernando 7.° estando bajo la ferula de Napoleon, cedió de muy buena gana el trono á que era llamado, y escribió á sus vasallos, predicandoles como un capuchino, que obedeciesen à José? Esto le embarazó tomar el trono despues que se vió en libertad? U. no se acuerda que hubo hombre que por congraciarse con el gefe que estaba al frente de la nacion denunció á su mismo hermano por desafecto á su sistema? Hecho atroz y que mancha las paginas de la historia de nuestra revolucion, y que seria estraño aun en los hijos de Edipo. Esto Sr. D. Mariano es algo mas que escribir un libro sobre forzado. Esto prueba malignidad de corazon, y bajeza de espiritu, cuando lo otro no prueba mas que un miedo fundado. U. que ya está leyendo los poetas; pues ha empezado por Euripides, nada menos, no ha leido un epigrama celebre de Marcial, en el que dice que mientras lo esté afeitando el barbero accederà á cuanto le pida, y prometerá el cumplimiento, de miedo de que lo deguelle; pero que en cuanto guarde la navaja en el estuche el cumplimiento de la promesa será molerle á palos?

Quid si me tonsor, dum curva novacula supra est,
Tunc libertatem divitiasque roget?
Promittam; nec enim rogat illo tempore tonsor,
Latro rogat: res est imperiosa timor.
Sed fuerit curva quum tuta novacula theca:
Frangam tonsori crura, manusque simul.

¿Quienes mas celosos defensores de la libertad que Junio y Marco Bruto, conocidos en la historia por los sacrificios casi sin egemplo que les debe su patria? Y antes de acabar el uno con Tarquino y el otro con Cesar que otra cosa hicieron que plegarse á las circunstancias y doblarse ante los opresores que tiranizaban á Roma? Si hubiesen manifestado sus sentimientos fuera de tiempo habrian sido victimas de los que dominaban despoticamente à sus conciudadanos, y tal vez la capital del orbe conocido no habria visto tantas veces repetidas esas escenas de gloria, cuya memoria ha sobrevivido à su ruina y sobrevivirá en todos los siglos.

Considere U. pues, esto Sr. Quiros, y sepa ademas que el libro que U. tanto cacarea, aun despues de impreso, desagradó tanto á Pezuela, por haberse hallado en él con verdades amargas, que quiso quemarlo, y quitó á su antojo lo que no le pareció bien, substrayendo unas hojas y substituyendo otras. Hay testigos muy clasicos de este hecho, que no nombro por no haber para que. Yo no habia de oponerme exponiendo el pellejo neciamente, cuando, por otra parte, veia que esta conducta, en conflictos semejantes, observaban los patriotas mas valientes, no precisados como yo, sino temiendo les cayese algun chubasco. No hablo con sordos ni con ciegos. Conocidos son los que asi procedieron en esas circunstancias, y nadie les dice una palabra, ni hay para que decirsela; porque todos se penetran de que en la época en que escribieron, forzados de los motivos, no podia ser otro su lenguaje. U. mismo Sr. Quiros que canta tanto su patriotismo, sin que haya quien le haga duo, porque el canto es á solo ¿como se portó con Carratala? Impresos corren los papeles de U. y andan en las manos todos. ¿Quien no dobló el cuello bajo el yugo del poder español? Los primeros generales nuestros, sin exceptuar á San Martin y Bolivar ¿á quien sirvieron antes con su espada? Y esto obscurecerá el mérito, que posteriormente han adquirido, y la deuda en que está la patria con estos hijos, que rompieron sus cadenas, despues de haber servido á los monarcas de España? Yo mismo afronté este hecho con rostro firme al Protector, cuando á consecuencia de haberse publicado la independencia del Perú, tuve por encargo de la Universidad el honor de arengarle. La oracion corre impresa, y podrá U. verla, notando de paso, que apesar de mi ignorancia, la universidad me honró con esta comision, que solo se ha dado á los primeros literatos en el recebimiento de los virreyes, siendo oradores en sus respectivas épocas los Monteros de la Aguila, los Váldiviesos, los Baquijanos, los Arreses los Caberos, cuyos nombres siempre estaràn unidos al lustre del Perú y de las letras. Cuando mi nombre aparece en esta lista de gloria, por el voto libre de la escuela estando comprometido su honor en el mejor desempeño de este grave encargo, podré decir que si no soy igual á esos recomendables maestros, al menos he andado por el camino que ellos, y que mis trabajos literarios son parecidos a los suyos. No es poco mérito andar por el mismo camino de gloria que los hombres de importancia. Aunque el paso no sea igual, el empeño de seguirlos ya es un mérito y es digno

de alabanza el esfuerzo. Tiene U. pues mi amigo confesado por mi que fui autor del libro, y del modo como lo fuí. Tienes, pues, Tuberon (decia Tulio en la oracion pro Ligario] lo que un acusador desea principalmente en el acusado, que es el reo confeso; pero confeso de tal modo que afirma, que tu igualmente incurriste en el capitulo de acusacion que le arrostras, y que de consiguiente estás en la necesidad de confesar tu mismo tu falta, antes de reprender la que notas en Ligario.

"*Habes igitur Tubero quod est acusatori maxime optandum, confitentem reum; sed tamen ita confitentem, qua te Tubero, qua . . . . . itaque prius de vestro delicto confiteanimi necesse est, quam Ligarii ullam culpam reprendatis.*

No movamos caldos pasados, porque peor es meneallo, segun dijo D. Quijote à Sancho. Pero si digo á U. que cuando U. se hallaba en Majes estrayendo botijas, porque este era su ejercicio, como hacendado en aquel valle, yo estaba en Lima, libertando del suplicio, como asesor y como abogado, á pesar de mi ignorancia, á muchas victimas procesadas por insurgentes, y arrancandolas de las fauces de las fieras prontas á devorarlas. Las defensas, à pesar de su poca importancia, salvaron à los reos y ocuparon los primeros periódicos de América y Europa. Ya se vé que no todos tienen los talentos de U., ni ven con los ojos de lince, que á U. se han concedido, los defectos que U. habrà notado en ellas, si acaso las ha leido. Esto basta por lo respectivo al godismo.

Contrayendome á la ignorancia dirè á U. que si en una de las tragedias de Euripides, autor que le es á U. familiar, de poco tiempo á esta parte, una de las personas que hablan en ella acusa á Hércules de cobarde, siendo el valor personificado ¿qué mucho es sea yo calificado de ignorante por el voto de U.? Socrates, el hombre mas sabio, segun el oráculo mismo, fué notado por un fisionomista de bardo y estupido, y el poeta Aristofanes lo ridiculizó en una de sus comedias intitulada *Las Nubes*, y aquel grande hombre asistió públicamente al acto de la representacion de la pieza, y armado de filosofia hizo burla de la burla, despreciandola. De Homero se dijo que era un mentecato, y á Sofocles acusaron sus mismos hijos de amente. Puede ser que haya U. leido algo de la historia eclesiástica, y visto en ella que las obras del gran S. Basilio fuéron criticadas por el cocinero del emperador Valente. Siendo esto así, y habiendo sido unos hombres de este tamaño tratados con este desprecio, y considerados en tan poco, á pesar de su positivo valor ¿que mella podrà hacerme el que U. me tenga por ignorante, cuando me quedo en mis tierras, y de buena fé confieso mi ignorancia? Pero tengo la ventaja de conocerla, y he trabajado, cuanto ha estado en mis alcances, para que sea menor; por lo que no soy tan calvo que se me vean los sesos, ni tan feo que espante con verseme:

»*Nec sum adeo informis, nuper me in littore vidi.*»

He sido colegial diez años en el Convictorio Carolino en la època de su mayor brillantéz y bajo la direccion del señor D. D. José Ignacio Moreno, honor del clero y de las letras, y Maestre-escuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, concluí la filosofia y

matemáticas, y si no fuí el primero de su curso, tampoco el último. Posteriormente dedicado al estudio de los derechos, concluí mi carrera de estudios con constante aplicacion y con mas que mediano concepto. Fuí maestro, no de título y de banda solamente, sino de obra, y dentro y fuera del colegio, he estado siempre sobre los libros, oyendo y consultando à los primeros hombres, Rodriguez, Gorostizu, Cisneros, Arris, La-Mar, Irigoyen y Vivar, que han dejado un vacio inmenso en nuestro mundo literario, el que no se ha llenado, ni hay esperanza de que se llene en muchos años; por que con dolor sea dicho, no hay muchos hombres como estos, y su falta ha eclipsado, en gran parte, el antiguo lustre de nuestra escuela. De cada uno de ellos pudiera decirse »Tu tibi vixisti, nos tua fama jubat.»

U., sin embargo de sus grandes talentos y luces, no los reemplazará; por que U. es uno solo y no puede valer por tantos, cuando mas por uno, y eso únicamente en lo numérico. Estos maestros me tubieron en un concepto superior al que á U. merezco, y se engañaron, como tambien la universidad y el colejio de abogados, cuando despues de haberme opuesto à todas las catedras de leyes y canones, á excepcion de las de prima, y à algunas de ellas mas de una vez, fuí colocado en propiedad en la de código, succediendo inmediatamente al señor Vivar. Posteriormente, por mi ascenso à la de visperas de leyes, me succedió en la de código el señor D. José Cabero, digno presidente de esta Corte Suprema de Justicia. Cuando he obtenido los primeros cargos en el colejio de mi profesion de diputado tercero y segundo, de director de conferencias por dos años, encargado del arreglo y plan de ellas que corre impreso, y de decano del colejio, ha estado mi ignorancia tan oculta que no la han percibido tantos hombres de importancia y de mejor vista que U. Estas distinciones no las he arrebatado, ellas se me han venido sin mas diligencia ni otro apoyo ni relaciones, que la de una regular conducta. Mis pocas obras impresas con mi nombre y otras sin él, pues aun de colegial fuí estimado en algo, y algunas páginas del Mercurio Peruano se llenaron con mi pluma, depondrán lo poco que soy, como abogado, como académico, como diputado y como ministro de gobierno; pero siempre dirán que soy algo. No es el hombre culpable por no haber recibido unos talentos de primer órden; pero si lo es por descuidarse en cultivar, por pocos que sean, los que le ha dado la naturaleza. Nadie mas que yo està penetrado de su ignorancia; por que de botones adentro nadie se engaña. Cada dia me persuado mas de que mis pasos, en la carrera de las letras, han sido punto mas que de tortuga, y sacando la cuenta de lo que sé, ó sale cero, ó una fraccion muy pequeña, y positivamente me abato delante de Dios, y delante de mi mismo; pues jamás dejo de verme pigmeo aun en las ilusiones del amor propio. Si con tanta dedicacion á las letras me hallo en cueros, y cuando mas en camisa, ¿qué habria sido de mi, si me descuido? Así van las cosas señor, D. Mariano. Hay hombres que son para poco. No todos han de ser Pascales, Descartes, Bacones, Newtones, Dagueseaus, ni Quiroses.

Hombres de este tamaño produce la naturaleza de cuando en cuando, y parece como que queda cansada y agoviada des-

pues de echarlos á luz, y preparandose por largo tiempo para producir otros iguales. Por lo regular no se hace preñada sino de hombres comunes como yo, y de abortos como U., de cuando en cuando. Si U. hubiera estudiado como yo, pasmaria al mundo mucho mas de lo que ahora lo atónita con sus pocos estudios. Por que no ha tenido U. tiempo de muchos: pues dedicado á la cultura de su hacienda »ut prisca gens mortalium» ha incumbado poco en los libros. Mas el gran talento de U. y sus aptitudes suplen por todo, sin que pueda decirse de U. lo que de cierto colegial llamado Malamoco.

Si has estudiado tan poco,
Y á saltos en tu colejio,
¿Porqué raro privilegio
Eres sabio, Malamoco?
Si libro y medio tan solo
En tus estantes se vé,
¿Di palangana porqué
Te presumes otro Apolo?
Si apenas vale un ochavo
Tu pobre pedanteria,
Porqué tanta altaneria
Y esponjarte como pabo?
El pabo viendo sus patas
Deshace su hermosa rueda:
Vé tu las tuyas y queda
Tu cantada ciencia á gatas.

Yo confieso á U. su sabiduria y tambien mi ignorancia; pero no la prueba U. con decir que al tiempo de votar me voi con el dictamen que mas fuerza me hace, y con agregar que cuento un cuento ó digo un verso. Nada prueba U. con eso, y es una razon, impropia en un sabio como U. de primera clase. ¿Ignora U. que votando yo el último, las mas veces, por que he sido presidente de una de las salas, precisamente me habia de ir con algun voto de los señores que me habian precedido, á no ser que hiciese voto aparte? ¿No sabe U. que está encargado á los magistrados en las votaciones de su noble oficio, que cuando el que sigue en la votacion sea del mismo dictamen que alguno de los anteriores, no repita los fundamentos, sino que se refiera á ellos, para no perder el tiempo inutilmente, diciendo por subjuntivo, lo que por indicativo ha dicho otro votante? ¿No es una sandéz, un molejon y una palanganada fuera de tiempo repetir lo dicho y no producir otro efecto que el fastidio? Los jueces no hacen disertaciones. Estas son para las escuelas y desdicen de la dignidad del empleo. »Judex dicitur, quia jus dicit» y andar con piropos y circunloquios, con citar á Plinio para probar que la rosa es fragante, con repeticiones y cláusulas peinadas al tiempo de votar, ó apoyarse en la lei 13 tít. 2.° partida 1.ª para probar que el oido está detras de la oreja, lo que sabe todo el mundo, aunque jamás haya

visto la ley, es impropio de la nobleza del destino; y así U. señor don Mariano, ó no meditó lo que escribió ó escribió por escribir Pero Sr. D. Mariano hablando á U. con ingenuidad, si en mis dictámenes no he deferido nunca á hombres superiores á mi, y siempre bien ó mal he sido *mei juris* ¿á quien podré haber deferido en la corte, cuando no me considero inferior á ninguno de mis compañeros? Será este un error; pero del que no he salido, y en el que sigo; porque, sin agraviarlos en lo mas mínimo, no me reputo menor que ellos. A U. puedo ménos considerarle superior á mi; porque le he visto en los pañales literarios, y empezar sus estudios, cuando yo era conocido en la academia y en el foro. Ya Usted vé que á los que hemos visto de este modo, aunque remonten su vuelo sobre nosotros, y las nubes, nunca deferimos los que hemos tenido estudios de mas antiguedad, considerandonos siempre sobre ellos, ó por ilusion, ó por amor propio. Cuando, pues, me he ido con el voto de los que me han precedido, ha sido, sin duda, por que ese voto ha sido el mio, y no habia de anticiparme á votar fuera de órden, cuando no era llegada mi vez; porque esto era quebrar la ley, y faltar á lo que exije la buena crianza. Si pues soy tan ignorante hasta el punto de no tener voto propio ¿á que efecto la representacion de mas importancia que ha ocurrido à la corte superior, cual fué la de hacer ver al Libertador la insuficiente dotacion de sus vocales, se me encomendó por el voto general, y se rubricó por todos sin quitar ni añadir una coma? El éxito fué felíz, pues produjo el aumento de dotacion en una y otra corte. Mal confia un cuerpo ilustrado asuntos de esta importancia á nn ignorante cuando tiene en su seno hombres sabios como U. Entonces se engañaron todos, y U. entre ellos, ó mis luces han ido á ménos de esa fecha á el dia. Posteriormente encargado de otra representacion, que U. no ignora, me escusé á hacerla, esponiendo era contrario mi voto, y que así la organizase otro vocal, cuya opinion fuese de la totalidad ó pluralidad de la corte; pero que sin embargo la firmaria con todos por pertenecer al cuerpo colejiado. U. tiene buena memoria y recordarà estos hechos. Escribiendo U. tanto acerca de mi ignorancia, no para Lima, en donde soy conocido por tal, sino para fuera, en donde no me conocen, y U. me favorece con hacerme conocido, no ha hecho U. otra cosa que darse á conocer mas y mas »lippiis et tonsoribus.» Porque prescindiendo de que yo confieso mi pequeñez, y de que estoy íntimamente penetrado de ella, considere U. que cuando sobre ignorante, he sido en mi carrera cuanto hay que ser, como colejial académico, abogado y diputado, ha sido por una de dos cosas: ó por que positivamente hay en mi algun mérito para que se me considere hasta el punto de distinguirme, como lo han sido los primeros hombres, y en ese caso no soy tan ignorante; ó por que mi talento ha sido tal, que he engañado al pueblo, á los que me han favorecido con su voto de aprobacion, y me han hecho catedrático, procurador general de la escuela, decano del colejio, presidente del Congreso y ministro, y en este caso he sabido engañar y alucinar á personas y corporaciones de mas importancia que U.; y bajo este aspecto resulta que tampoco soy ignorante. Mas na-

tural me parece estar á lo primero que á lo segundo; por que no está en el órden de las cosas, que un hombre sin relaciones, estraño en un pais, y sin mas apoyo que su regular conducta, preocupe ó fascine á corporaciones tan respetables, y en donde se reunen tantas luces. Así, señor don Mariano, yo positivamente hallo que mi ignorancia tiene su orijen en la sentencia de vista, en qne no fué mi voto del agrado de U. Esta es mi ignorancia y el demérito. El juicio de Paris ha irritado à Juno y le ha hecho olvidar que era Diosa, acordandose unicamente del desaire, el que *manet alta mente repostum.* Si hubiese absuelto á U. seria uno de los primeros sabios y superior á los siete de la Grecia, como lo han sido los señores de la 2.ª instancia. Antes por haber declarado á U., algunos de ellos, incurso en una nulidad, les dió U. pan de boda, y los puso de oro y azul en los papeles públicos. Pero hoy han absuelto à U., y ya resplandecen como estrellas de primer magnitud en el firmamento literario. ¡Que prodigio! Raro es el termómetro de U. para calcular la sabiduria ó la ignorancia, que sube y baja en unos mismos sujetos á proporcion que son mas ó ménos devotos de su persona. Esto si me parece que es ser hombre de las circunstancias, y hablar de las cosas, no consideradas en sí mismas, sino con relacion á nosotros. Vaya de anecdotas. En una de las brillantes fiestas, que acostumbraba dar Luis 14, bailó con madama Sevigné, á quien U. conoce por sus obras y su mérito. La señora se deshacia en elojios del monarca despues de la danza, pintandolo con los coloridos mas lindos, como que tenia pincel y lengua para ello; pero un cortesano socarron, se volvió á ella y le dijo: madama el rey á esas excelentes calidades que le adornan agrega la particular de haber bailado con U. Por la inversa, madama Stael no era favorable á Bonaparte, y el heróe en su boca no se presentaba tan grande, por que preguntandole esta cual era la muger de mas mérito que se conocia, el emperador contestó con una chulada, diciéndole: que aquella que hubiese parido mas. U. sin embargo de su caracter varonil, se dá cierto aire en sus juicios à estas recomendabilísimas señoras. Pero vamos andando, y hablemos algo sobre lo de *cuentero y versista.*

En conversaciones privadas traer á colacion una anecdota ó un verso latino ó castellano es tan propio del trato, que puede decirse justamente que las historietas ó pasajes poéticos traidos á colacion en esas circunstancias son el vivo ó la sal en las comunicaciones de confianza. No hago recuerdo absolutamente de haber hecho uso de tales licencias al tiempo de votar; pero aun cuando esto hubiese sido asì, y viniendo á tiempo una anecdota ó dístico ó copla hubiese hecho memoria oportuna: ¿qué resultaria ni podia resultar? ¿Ignora U., señor don Mariano, sobre tan leido y escribido, que Ciceron, el padre de la elocuencia romana, y Plutarco, á quien las mismas gracias dieron su pluma, tienen sus obras, las mas serias, sembradas de anecdotas y de pasajes poéticos? El mismo Caton, sin embargo de su caràcter severo y adusto, contaba historietas ó cuentos en sus varoniles arengas, como podrá U. ver en la que pronunció en el senado, defendiendo la necesidad de la subsistencia de la ley Opia. »Equidem fabulam et fictam rem

ducebam esse, virorum omne genus in aliqua insula conjuratione muliebri á stirpe sublatum esse. Ab nullo genere non equæ summum periculum est, si cætus, et concilia. et secretas consultationes esse sinas.» Diogenes Laercio en las vidas de los filósofos à cada paso nos presenta los dichos y sentencias de los poetas del tiempo de los varones ilustres, cuyas vidas escribe.

Si registra U. à San Pablo, que era mas formal que U., y que yo, verà que en uno de sus discursos, referido en el cap. 17 vers. 28 de los hechos apostólicos, cita las palabras del poeta Arato in phænómenis. Oiga U. el verso: »In ipso enim vivimus, et movemur et sumus:» sicut et quidem vestrorum poetarum dixerunt: ipsius enim et genus sumus. Lea U. al mismo San Pablo en su epist. à Tit. cap. 1 vers. 12, que hablando de los cretenses recuerda lo que acerca de ellos ha dicho Epimenides, otro poeta griego. Oiga U. sus palabras: »Dixit quidam ex illis propius ipsorum profeta, cretenses semper mendaces, malæ bestiæ, ventres pigri.» ¿Pero para que es cansarnos? En las instituciones de Justiniano, que andan en las manos de los niños, tiene U. versos de Homero, en los lib. 2, 3 y 4, que por si U. no los recuerda voi á ponerselos á la vista. En el tít. 7.° del lib. 2 acerca de las donaciones hechas por causa demuerte, cuando alguno quiere, si vive, antes tener lo que dá, que no que lo tenga aquel á quien lo dà, ó que antes lo tenga aquel á quien es dada la cosa, que el heredero, si muere el donante, se cita la donacion hecha por Telemaco á Pireo, segun se refiere en la Odisea al cant. 17.

Pirœ, incertus quoniam rerum exitus harum est:
Si tacita incautum stolidi me forté necare
Morte proci poterunt, & opes vexare paternas;
Hæc ego te malo, quam illorum quempian habere:
Sin ego justa meritos affecero clade,
Tum mihi tu lœto reddes illa omnia lœtus.

En el 3.° tít. 24 probando con Sabino y Casio que no solo eran estimadas las cosas en dinero, sino cangeando unas con otras, se trae la autoridad del mismo Homero, refiriendo que algunos del egército griego habian comprado vino, unos por cobre, otros por fierro, otros por pieles, estos por bueyes y aquellos por esclavos.

Advecta é Lemno tunc vina fuere carinis.
Inde capillati sibi vina parare Pelasgi:
Ære micante alii, nitido pars altera ferro,
Pars bubulis tergis, ipsis plerique juvencis,
Pars quoque mancipiis.

En el lib. 4 tít. 3, acerca de lo que ordena la ley Aquilia, sobre la pena que merezca el que por injuriar à otro matase ciervo ó bestia agena, entendiendose por estas no las fieras sino las que se apacientan en ganados, para probar que tambien los puercos ó cochinos, con perdon de U., entran en la clase de ganados, se vuelve á citar la autoridad de Homero en la Odisea, y se cita á Elio Martiano en sus instituciones. Vea U. que antiguo es

citarse poetas por los Jurisconsultas. Estas son las palabras.

Sectantem videas, qui errant per pascua, porcos,
Ad Coracis saxum, juxta fontemque Arethusam.

Creo que es mas serio un código que el acto de votar en pleitos, que á excepcion de uno ú otro, los mas versan sobre *lana caprina*, ó sobre materias, en que como dice Barbadiño, el derecho es claro clarísimo y el hecho oscuro. Si los lejisladores no se desdeñaron de copiar en el cuerpo del derecho los versos de los poetas, no hai por que asustarse, ni por que ridiculizarse el que haya traido á la memoria uno ú otro dístico ó verso al tiempo de la votacion, si acaso ha sido así, pues repito que no me acuerdo; ni esto prueba ignorancia, como no lo ha probado en Triboniano, Teofilo, Doroteo y Elio Marciano el citar á Homero en el derecho romano, en ese derecho, que en espresion del gran Cujacio es la razon escrita. Pero no reflxiona U. señor don Mariano que recientemente se ha puesto en verso el código Napoleon? ¿Por ventura lo asqueará U. por eso? Estoy muy distante de ser poeta, pero siempre me ha agradado la poesia, y hallo que lejos de ser demérito el cultivar prudentemente esta lectura, trae ventajas conocidas, y que se palpan en mil circunstancias y auxilian y adornan cualquiera ramo de ciencia, á que el hombre se dedique, sea la que fuere.

El estimable Melendez Valdéz y el gran Jovellanos, cuyos elojios son sus nombres, magistrados de mas importancia que U. acaso fuéron ménos apreciables por cultivar la poesia, y las buenas letras? El segundo sin ese caudal no hubiera sin duda escrito con tal delicadeza, gracia y barniz filosofico su discurso sobre la ley agraria, en donde lucen á competencia la filosofia, el derecho, el órden, la maduréz, la gracia, y sobre todo la dignidad, hermosura y arreo de la lengua castellana. Heicnecio, que en mi concepto es el primer jurisconsulto de estos tiempos, casi en todas sus páginas trae las autoridades de poetas griegos y latinos, como que en esas fuentes del gusto habia formado el que justamente lo distingue entre las demas lumbreras del derecho. No, amigo mio, no es demérito, repito, cultivar la poesia y buenas letras, las que no están reñidas con la filosofia, medicina, teologia y jurisprudencia; y por el contrario se asocian á ellas dignamente. Vea U. la oracion de Ciceron pro Archia poeta, y se convencerà de que ese grande hombre no se averguenza de confesar, que ha dedicado parte de su tiempo á esa clase de estudios, y agrega que las otras recreaciones no son de todas horas, de todos lugares, ni de todas edades, pero que estas forman la juventud y regocijan, sirven de adorno en la fortuna próspera y en la adversa de refujio y consuelo, deleitandonos dentro de casa y no embarazandonos fuera, pernoctando con nosotros, y siguiendonos en los viajes y en el campo, y concluye diciendo, que aun cuando no pudiesemos llegar á ese punto, ni gustar por nosotros mismos la dulzura de tales estudios, deberiamos siempre admirarlos viendolos en otros.

Ego vere fateor, me his studiis esse deditum.....Ut opinor hanc

animi remisionem humanissiman, ac liberalissiman judicaretis. Nam cœterœ neque temporum sunt, neque ætatum omnium, neque locorum: hœc studia adolescentiam alunt, senectutem oblectant, secundas res ornant, adversis perfugium ac solatium prœbent, delectant domi, non impediunt foris, pernoctant nobiscum, peregrinantur, rusticantur. Quod si ipse hœc nec attigere, neque sensu nostro gustare posumus, tamen ea mirari deberemus, etiam quum in aliis videremus.

Los teologos ramplones, dice Sempere y Quarinos en su biblioteca española, los abogados practicos, los medicos recetistas, no pudiendo sufrir la competencia con los sugetos que en su misma carrera unen á la ciencia principal los adornos y auxilios de la erudicion, buen gusto y estilo, en tono de elogiarlos procuran rebajar su mérito, diciendo que son buenos humanistas y teoricos; pero que claudican en la practica. La maliciosa envidia tiene mil modos de disfrazarse, y el incauto vulgo que cree seguir en su opinion ácerca del mérito de los sugetos, no sigue muchas veces, sino la de la envidia y del resentimiento. Asi ha sido esto, poco mas ó menos, en todos los tiempos; pero á pesar, Sr. D. Mariano, de ponerse tan en ridiculo por U. el que se citen cuentos y versos, tambien U. há incurrido en este defecto, y es contradictorio á sí mismo; muy bien podia decirse á U.: "medice cura te ipsum." En el exordio, prologo ó preambulo del manifiesto de U. entre los señores que trae de padrinos para apoyar la justicia de su causa, aparece Euripides el poeta; y aunque su sentencia esté vertida al castellano él la dijo en verso griego. Tal autor no debia estar en la boca de U.; puesto que tan indecoroso considera el que se citen versos, Pero no hay que afligirse: asi son los hombres, ni mas ni menos: ven la paja en el ojo ageno, y jamas la viga en el propio. Pero vamos de buena fé, Sr. D. Mariano, diga U. la verdad ¿U. ha visto á Euripides, ó ha sido la cita que U. hace de dicho Sr. algun bocadito dado por algun literato, que trata con él? porque hablando à U. ingenuamente yo estaba creido hasta ahora que esta clase de lectura era muy agena de U. y que tal vez ni sabria U. que habia existido tal Sr. en el mundo, porque escritores de esta clase no son para andar en las manos de todos los hombres; por lo regular han de empezar á manejarse en los primeros años, porque ya de grande no se hace el paladar del alma á este alimento. Pero le vuelvo á U. el crédito, y creo que U. lo haya manejado: en estos lances ó creer ó reventar; y como es mas comodo lo primero que lo segundo, me determino á creer, y aun estaba por dar la órden que dió un canonigo de Arequipa, oyendo en un cabildo hablar en latin á otro Sr. del coro: que repiquen, dijo, que repiquen, que ya el Sr. fulano habló latin. Yo si fuera dueño de las campanas habria dado la misma órden al oir à U. citar à Euripides. Pero serà la vez primera, que toma U. en boca á este Sr. Para que es mentir; yo gusto mucho, mucho de leer los poetas, y este gusto me es comun con los primeros hombres. Un literato español de los mas recomendables del siglo pasado, dice: que se echaba de bruces sobre las comedias de

nuestros poetas, y se embriagaba en su lectura, porque unicamente en ellas encontraba la propiedad, hermosura y fluidez de la lengua castellana. Por esto mi amigo, por el otro y por aquello, mejor es ser versista que verboso, y exponerse á incurrir en lo que notaba Ciceron en cierto hablante." Verborum flumen, mentis guta." Asi hay muchos que azotan el aire con sus palabras, y son locuaces siempre, y nunca elocuentes. Tambien llevo la opinion que es mejor ser cuentero que cuentista. Los cuenteros tal vez entretienen: pero los cuentistas, aunque en ocasiones logren ventajas y acomodos, á costa de vender las ligerezas producidas en los convites, despues de apurar las botellas, en medio de la franqueza y la amistad, son mas vitandos que las mismas pestes, y sus mismas almas á no estar cauterizadas, han de reprobar una conducta tan antisocial y sordida "Intelligenti pauca."

Ya vamos á ver tierra, contrayendonos à lo servil y adulon. Absolutamente alcanzo sobre que presupuestos ó hechos puedan apoyarse calumnias tan necias. Mis amistades son muy conocidas, y mi intimidad es reducida al estrecho circulo de pocos amigos. Ni con estos me he dado jamas de barato, y mucho menos con las personas constituidas en dignidad. Aun cuando los sugetos de mi estrechez y confianza han sido elevados á los primeros empleos, me he abstenido de frecuentarlos, solamente por el motivo de su elevacion, y unicamente los he visto en los casos de etiqueta, porque estoy tan distante de la bajeza como de la incivilidad. No soy de la casa de Quiros, á la que pertenece U. Sr. D. Mariano, y á la que se acogió nuestro padre Adan, cuando fué arrojado del paraiso, segun aquello de

Arrojado Adan por Dios
Del paraiso, sin calzones,
Se refugió á los salones
Del palacio de Quiros.

Esta si que es casa antigua, y está sobre los Austrias, Borbones y Stuardos; porque aunque la caballeria haya acabado, en virtud de las ideas filosoficas, á nadie le pesa tener su racion de ella, aunque sea moneda vieja. Mi alcurnia no está en esa elevacion, ni mi casa tiene por mote "*Despues de Dios la casa de Quiros*" Vengo de una gente de bien, y de honor que me inspiró asco y distancia á toda bajeza. En la academia y en el foro, como doctor y abogado, en los tribunales diversos, como asesor y juez, en la curia eclesiastica, como notario mayor, en las causas militares, como auditor y vocal en las cortes marciales, en el ministerio, en los congresos, como diputado y presidente, y aun en lo privado y muy privado, mi voto ha sido muy libre; porque dueño siempre de mi opinion, he permanecido superior á consideraciones y motivos de poder, amistad, amor, odio, ó resentimientos. Si algun hombre hubiese podido captar mi sufragio, defiriendolo al suyo, habria sido el Sr. D. Toribio Rodriguez por sus luces, magisterio, y por la gra-

titud que le profesaba y aun profeso á su memoria; pues viven siempre y vivirán en mi corazon sus cenizas, como por justicia deben vivir en todos los que conozcan lo que hizo por las letras ese ilustre americano. Con todo y à pesar de lo que le debia, es constante que sostube en varias ocasiones mi opinion contra la suya en asuntos de la mayor gravedad, porque el juicio propio, á no ser vencido por razones que lo hagan variar, jamas puede sacrificarse por un hombre de bien. No sé, pues, en que parte de mi vida pública ó privada se halle el capitulo de mi servllidad y adulacion. Servilidad y adulacion es hacer la corte á personas, que consideramos útiles para medrar, y no dejarlos beber agua de dia ni de noche, sin ser testigos de sus operaciones y sin fastidiarlos con los comedimientos bajos hasta pillar la presa y despues erguir el cuello, para que se verifique lo que de ciertas gentes decia Tacito "Superbe imperant et humiliter serviunt" Para esta conducta es necesario tener alma templada á proposito, y al que no le ha cabido uua de esta clase, es imposible que se amanere á representar papeles para los que no le da el naipe. Esto es asi, Sr. D. Mariano: asi es; no tenga U. duda.

U. habrá notado acaso la flema con que le he contestado, sin embargo de que U. plaga todos sus renglones de desverguenzas y sarcasmos. Podia haber usado de un poco de tinta corrosiva, pues sé donde la venden buena, y á precio regular; pero hay hombres á quienes por sus principios es prohibido mojar la pluma en tinta tan amarga. Aun habria guardado el mas profundo silencio, sino fuese por respeto al público, ante quien se debe responder â los cargos, y hacer vér que la iniquidad es traidora á si misma. Vaya un cuento para concluir. Se notició á un Soberano que cierto hombre hablaba mal y muy mal de él, y léjos de indisponerse preguntó que si hablaba asi de los demas, y contestandosele que sí, repuso, "pues dejadlo, y cuidado si habla bien en algun tiempo, cuidado, porque entonces no le ira tan bien." Por lo que á mi toca, puede U. hablar bien ó mal, segun suba, ó baje en el termometro de su corazon, el amor ó el odio. U. es dueño de su lengua y la imprenta es libre. Llueva U. papeles sobre papeles, y el nombre de U. vuele hasta los siglos mas remotos, conducido en alas de la fama, ó de mariposas, ó de los cuervos, segun su mérito, de modo que pueda U. decir con Horacio cuando pague el último tributo.

Non omnis moriar,
Magnaque pars mei vitabit Libitinam.

"Alli quedan, podrá U. exelamar, mis obras, en las que me sobrepujaré á la muerte," y andando el tiempo y aun ahora mismo, se podràn poner en los mismos estantes en que se colocan las de Cujacio, Daguesau, Montesquieu, Filangieri, Bentam y otros *quorum nomina magna vigent*, y el Sr. Quiros entre ellos.

62-1031
March 1962
AAS

B881
R332d